



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“El delito de violencia contra la autoridad, en agravio del  
efectivo policial y el principio de legalidad”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORES:**

Herrera Contreras, Jorge Gabriel (ORCID: 0000-0001-9957-0174)

Rojas Brandes Karen, Viviana (ORCID: 0000-0001-5092-3346)

**ASESOR:**

Mg. Namuche Cruzado, Clara Isabel (ORCID: 0000- 0003-3169-9048)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas,

Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LIMA - PERÚ

2020

## **Dedicatoria**

A nuestros padres por habernos formado como personas de bien, mucho de nuestros logros se lo debemos a ellos, incluido este trabajo, nos formaron con muchos valores, motivándonos siempre a salir adelante cumpliendo nuestros anhelos, estuvieron cerca apoyándonos y lograron que este esfuerzo se concrete.

### **Agradecimiento:**

Agradecemos a nuestros maestros por todos los conocimientos adquiridos, a nuestros compañeros del presente y pasado, con quienes compartimos muchas anécdotas, alegrías y tristezas, a nuestra Universidad Cesar Vallejo, por la oportunidad que nos brindó para desarrollar toda la carrera.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento: .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento .....	16
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Métodos de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos .....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	18
4.1. Resultados .....	18
4.2. Discusión.....	22
V. CONCLUSIONES .....	27
VI. RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS .....	29
ANEXOS .....	33

## Índice de tablas

Tabla 1 Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	14
Tabla 2 Participantes.....	15
Tabla 3 Validación de Instrumentos .....	17
Tabla 4 Resultados .....	18

## Resumen

En el transcurrir del tiempo se evidenció conductas violentas en contra de la autoridad policial y al momento de sancionar las penas fueron benignas conllevando a la impunidad. En la presente investigación se llegó a determinar porque las conductas violentas en contra de los efectivos policiales están siendo consideradas impunes al no respetar lo establecido en la norma con respecto a la aplicación de la pena, menoscabando el principio de legalidad. Para desarrollar la investigación se utilizó el método de análisis sistémico, hermenéutico e inductivo a través de recolección de información en base a entrevistas y guía documental.

En síntesis, se concluyó que en el delito de violencia contra la autoridad las penas impuestas si repercuten en el principio de legalidad porque las sanciones son enmarcadas por el Acuerdo Plenario N.º 01-2016. Por otro lado, la incidencia del principio de proporcionalidad sobre el tipo penal del artículo 366 y 367 se mide con respecto al daño causado y la pena a imponer. Finalmente, la incidencia negativa del Acuerdo Plenario N.º 01-2016 sobre el principio de legalidad se muestra porque contraviene el espíritu de la norma y al derecho de no discriminación.

**Palabras claves:** delito, violencia, autoridad, principio y legalidad

## **Abstract**

In the course of time, violent behavior was evidenced against the police authority and at the time of sanctioning the penalties were benign, leading to impunity. In the present investigation, it was determined why violent behaviors against police officers are being considered unpunished by not respecting what is established in the norm regarding the application of the penalty, undermining the principle of legality. To develop the research, the method of systemic, hermeneutical and inductive analysis was used through the collection of information based on interviews and documentary guide.

In summary, it was concluded that in the crime of violence against authority, the penalties imposed do have an impact on the principle of legality because the sanctions are framed by Plenary Agreement No. 01-2016. On the other hand, the incidence of the principle of proportionality on the criminal type of article 366 and 367 is measured with respect to the damage caused and the penalty to be imposed. Finally, the negative impact of Plenary Agreement No. 01-2016 on the principle of legality is shown because it contravenes the spirit of the norm and the right to non-discrimination.

**Keywords:** Crime, violence, authority, principle and legality

## I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, se ha evidenciado que el ciudadano ha demostrado falta de respeto y rechazo a sus autoridades y que, al momento de sancionar estos actos ilícitos, los operadores de justicia, fueron muy benevolentes al aplicar las penas, llegando muchas veces a un sentir de impunidad. Debemos precisar que, la Policía Nacional del Perú, son los encargados de hacer cumplir la ley, quienes están siendo agredidos por personas que quieren superponer su voluntad yendo en contra de la autoridad policial y menoscabando el principio de autoridad con el que se identifican y que toda nación salvaguarda. Según datos estadísticos recogidos por la Dirección de Defensa Legal de la Policía Nacional del Perú, señalan que, en Lima y Callao se han registrado 250 casos de agresiones a los policías en el primer semestre del presente año, mientras que a nivel nacional se han registrado 410 casos en dicho periodo. Estos datos son muy preocupantes, porque la Policía Nacional del Perú, es una institución del Estado creada y amparada por la Constitución del Perú en el Artículo 166°, cuyo objetivo fundamental es garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección, entre otras facultades y atribuciones. Por lo tanto, los policías son representantes de la ley, el orden y la seguridad pública en todo el Perú y cuentan con competencia de participación en todos los asuntos, hechos y circunstancias relacionadas a la ejecución de sus funciones. No obstante, se percibió que la autoridad policial ha sido agredida física y verbalmente por sujetos renuentes a acatar las leyes, configurándose el delito de Violencia contra la autoridad, Art. 365°, 366 y 367 del Código Penal. Como se sabe, la conducta penal debió ser analizada dentro de un contexto de incumplimiento a la norma, pero al momento de sancionar los actos ilícitos se justificaba el accionar haciendo imperar los derechos fundamentales en un Estado organizado sobre la base de separación de poderes. El poder legislativo emana leyes en representación del pueblo, por lo que, ningún magistrado al momento de aplicar la pena no puede decretar justamente su voluntad, ya que la seguridad jurídica está estrechamente relacionada con el principio de legalidad que es el estricto cumplimiento de la ley. Entendiendo así, que, La Ley Penal establece sanciones y penas que se impondrán al que dolosamente incumpla la misma. Sin embargo, el factor punitivo penalmente no fue valorado, porque se estuvo ponderando el principio de proporcionalidad, lo



que ha sido cuestionado por la institución policial. Para ello, se precisó que el bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la Administración Pública, en lo sucesivo se consideró que la acción del sujeto que incumple la ley es ilícita, porque superpone su voluntad ante la voluntad de la autoridad policial que actúa en el lícito ejercicio del cumplimiento de sus funciones. Por consiguiente, debió exigirse criterios idóneos, para la correcta aplicación de penas a los sujetos activos y sensibilizar a la ciudadanía para que no incurran en conductas de violencia contra la autoridad y evitar el menoscabo de quien nos cuida y vela por nuestras vidas. Para contrarrestar esas conductas que causan poca motivación a toda una institución que representa la autoridad y a todo el aparato estatal, es importante concientizar sobre el estricto respeto de todos los derechos y deberes del ciudadano que impera en un Estado democrático, donde se pueda vivir en paz con todas las garantías constitucionales. Finalmente, será necesario y fundamental restablecer el principio de autoridad y recuperar el espíritu de la norma a través de la correcta aplicación de la tipificación y determinación de la pena. Entendiendo, que nuestro trabajo de investigación nació de una problemática, y se requería de un problema general: ¿De qué manera en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad?, además que, todo problema general necesitaba esbozar con los siguientes problemas específicos: 1. ¿De qué manera el Principio de proporcionalidad incide en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial? 2. ¿De qué manera el Acuerdo Plenario N°1-2016 incide negativamente en el principio de legalidad?

En primer lugar, el trabajo de investigación se realizó con una justificación teórica porque intentó contribuir a que se respete y se cumplan las sanciones establecidas en el delito de violencia contra la autoridad, que va de la mano con el principio de legalidad, partiendo de que los jueces, fiscales y abogados están para el cabal cumplimiento de las leyes en materia penal, que son emanadas por el poder legislativo. Se evidenciaron que las penas establecidas en el código penal no se están aplicando respetando los estándares de legalidad. En segundo lugar, dentro de la justificación práctica, se buscó aclarar la problemática en la que están incurriendo los operadores de justicia dentro del derecho penal y procesal penal al momento de efectuar una apropiada delimitación de la pena, encontrándonos en la

necesidad de querer aportar una mejora, proponiendo que se realice un proyecto referente a una adecuada determinación de penas idóneas y ejemplares en delito contra la autoridad y dejen de sancionar de forma mecánica aplicando el Acuerdo Plenario 01-2016. Por último, la justificación metodológica instauró indicadores del método científicos, donde se usó instrucciones del trabajo de investigación, como lo son: diseños, técnica, herramientas de recolección de datos y métodos de análisis de datos, cuyo propósito fue asegurar el motivo y congruencia de los efectos a conseguir. Para ello, se contó con un objetivo general: Determinar de qué manera en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad. Y para profundizar mejor la investigación se tuvo objetivos específicos: 1. Determinar de qué manera el Principio de proporcionalidad incide en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial. 2. Analizar de qué manera el Acuerdo Plenario N°01-2016 incide negativamente en el principio de legalidad. Para dar una respuesta a nuestros objetivos, emitimos el supuesto general: 1. En el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, la imposición de las penas si repercute en el principio de legalidad, ya que no se respetaron los extremos de las sanciones del hecho punitivo que se encuentra establecidos en la norma penal. Finalmente, dentro los supuestos específicos tuvimos: 1. El principio de proporcionalidad, si incide sobre la tipificación del delito de violencia contra la autoridad policial, ya que existe una ponderación del principio en mención al considerar que las penas establecidas en el tipo penal son excesivas. 2. Si incide negativamente, porque se estuvo dando una inadecuada aplicación del Acuerdo Plenario N°01-2016 desnaturalizando lo establecido en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial referente a su tipificación y determinación de la pena. Asimismo, se estaba dando una mala adecuación del respeto del espíritu de la norma. También, se refirió que el acuerdo tiene un factor discriminatorio, porque solo señala al miembro de la Policial Nacional del Perú y no a los otros funciones como magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Publico, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por el mando popular, considerados sujetos pasivo del delito, debido a que la presión mediática hace que este acuerdo se direcciona solo a la Policía nacional del Perú, olvidando que la Policía Nacional del Perú embestida de autoridad representa al Estado.

## II. MARCO TEÓRICO

En relación a los antecedentes nacionales mencionaremos los siguientes:

Para Rodríguez (2018), en su investigación titulada “Factores que determinan la abstención de la acción penal en los delitos de violencia contra la autoridad policial, en las fiscalías penales de Trujillo, 2018”. Tuvo como objetivo fijar sobre los factores determinantes para que los fiscales se abstengan en ejercitar la acción penal en el delito contra la autoridad, que recae en el efectivo policial. El enfoque fue cualitativo, utilizó el tipo de investigación no experimental. Concluyó que la aplicación del Acuerdo Plenario 01-2016 y doctrina legal causa la abstención de la acción penal, porque se estuvo realizando una aplicación incorrecta del acuerdo plenario. A mérito de comentario recalcamos que la abstención de la acción penal en los delitos de agresión contra los efectivos policiales llega hacer inapropiada considerando que existen graves y fundados elementos de convicción.

Por otro lado, Bedón (2018), en su tesis “La aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad a la autoridad policial, en los juzgados penales unipersonales de la provincia de Huaraz periodo 2017-2018”. Tuvo como objetivo determinar si existe vulneración del principio de proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad Policial, en el sistema penal peruano. Utilizó un enfoque cuantitativo, el tipo de investigación fue de forma dogmática, jurídica empírica. Llegó a la conclusión que los jueces al pronunciarse sobre el principio de proporcionalidad y razonabilidad en el delito de violencia contra la autoridad no solo se debió evaluar la magnitud de la pena, si no también se debió tener en cuenta el bien jurídico que ha sido lesionado. Aunado a ello, se debe considerar en la determinación de la pena el daño moral y personal al efectivo policial que sufre la agresión.

De igual forma, Ruiz (2020), en su tesis “La violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017.” Cuyo objetivo fue determinar la forma en que la violencia y resistencia a la autoridad policial influyen en la proporcionalidad de la pena. Se realizó mediante un enfoque cuantitativo y con un tipo de investigación analítico sintético, deductivo, inductivo e histórico y el diseño doctrinario, hermenéutico y exegético y utilizó la técnica de encuesta. Finalmente, concluyó que el principio de proporcionalidad influye en la

determinación de la pena, ya que, para poder determinar un hecho de violencia y resistencia a la autoridad policial, la conducta debe ser típica, antijurídica y culpable. *En otro orden de ideas, Velarde (2014)* en su investigación titulada “El principio de legalidad en el Derecho Penal”. Tuvo como objetivo analizar el principio de legalidad en materia penal, procesal penal, constitucional y penitenciaria. Utilizó un enfoque cualitativo y un tipo de investigación no experimental. Concluyó que el principio de legalidad es el pilar fundamental para lograr la seguridad jurídica, donde el poder público en cumplimiento de su ejercicio deberá sancionar en base a la ley y no a la voluntad de las personas. A modo de crítica, consideramos que los autores no llegan a dilucidar los mecanismos idóneos para la correcta aplicación de la pena con respecto al delito de violencia contra la autoridad, asimismo el respeto del principio de legalidad.

Igualmente, Ampuero (2018) en su tesis titulada “El principio de legalidad penal y la aplicación del estatuto de Roma en el ámbito interno desde la perspectiva del Derecho Internacional”. Su objetivo fue determinar el alcance y contenido del principio de legalidad en el ámbito penal y jurisdicción internacional, desde un enfoque cuantitativo, asimismo, presenta un tipo de investigación dogmático y analítico, llegando a la conclusión que el principio de legalidad tiene una importancia que proviene desde la Constitución Política del Perú. El autor adopta un concepto principista y dogmático, pero no se ajusta a la realidad de la problemática actual.

Como antecedentes internacionales están los siguientes:

Para Carrasco y Álvarez (2018), en su trabajo de investigación “Los sujetos pasivos de la acción en los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y el artículo 24 de código Penal Español”. Tuvo como objetivo primordial amparar a los agentes del orden, cuando estuvieran en el ejercicio de sus funciones y revestirlos de protección. Utilizó un método analítico, descriptivo, grafico deductivo e histórico y un diseño doctrinario. Concluyeron que el sujeto pasivo en el delito de atentado contra la autoridad debe ser considerado las fuerzas del orden, la policial nacional, porque en una sociedad actual es garantía del libre ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la constitución y la protección de la seguridad ciudadana. Además, Rodríguez (2018), en su tesis “Atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad y funcionarios”. Tuvo como objetivo principal conocer el verdadero

componente violento que tienen los sujetos activos en los delitos de atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad y sus funcionarios. Utilizó un método analítico descriptivo, deductivo e histórico. Finalmente, concluyó que para resolver la problemática se debe realizar enmiendas para recuperar el verdadero sentido del respeto al aparato estatal, mediante mecanismos técnicos idóneos incorporados en el sistema normativo. Los autores no hacen mención sobre la estructura de los mecanismos idóneos para proteger a nuestras autoridades cuando están siendo agredidos en el cabal cumplimiento de sus funciones.

En otras palabras, Lledó (2015) en su tesis doctoral “El Principio de legalidad en el derecho penal internacional”. El objetivo fue que el principio de legalidad debe ser respetado como uno de los estribos vitales del Derecho moderno. Se realizó con un método analítico, descriptivo, deductivo e histórico. Concluyó que, el principio de legalidad penal a nivel internacional tiene una trayectoria histórica que llevo a concretizar una legitimidad democrática frente al poder estatal, a fin de que el ciudadano pueda saber a qué atenerse. A modo de comentario, el autor debe considerar que el principio de legalidad no solo debe respetarse por su trayectoria histórica, sino considerarse fundamental en la correcta aplicación de la norma penal.

Del mismo modo Montecé (2019) en su trabajo de investigación “Tratamiento del Estado de derecho y principio de legalidad penal en la formación de juristas”. Su objetivo fue que se respete las garantías básicas del Estado de derecho, brindando a los ciudadanos seguridad jurídica. Se aplicó el método analítico, deductivo, inductivo e histórico, y un diseño doctrinario. Concluyó que existe la necesidad de ponderar el respeto del principio de legalidad, que debe ser acogido por los ciudadanos, siendo tutelado por el poder estatal, respaldando este enunciado debemos precisar que el principio de legalidad es el soporte importante del derecho penal actual. Desde nuestro punto de vista, podemos decir que nos encontramos de acuerdo con el autor al indicar que el principio de legalidad debe ser ponderado. Finalmente, García (2018) en su investigación “El principio de legalidad y el valor de la jurisprudencia”. Su objetivo fue que el citado principio ya no sea vincularlo con la teoría de la pena, sino relacionarlo estrechamente con la función de la norma penal, invocando la seguridad jurídica como fundamento de este principio. Aplicó el método técnico, analítico, inductivo e histórico. El autor concluyó que, el principio

de legalidad es primordial en un Estado de derecho que velará por la seguridad jurídica. Por lo que, aducimos que, el principio de legalidad es primordial en un Estado de derecho, ya que, otorga garantía al ciudadano vinculándolo estrictamente con el imperio de la ley y la defensa de los bienes jurídicos.

En lo que respecta al delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial. Se define el término delito, que según el Diccionario de la RAE; señala que viene a ser la acción u omisión voluntaria o imprudente penada por ley. Asimismo, Rodríguez, et al (2016) refiere que el delito es considerado hecho culpable, típico y antijurídico de toda acción u omisión contraria a la ley (p.30). Esto es que, el delito, es aquel comportamiento negativo que va en contra de normas lícitas impartidas en una sociedad, cuyo objetivo es mantener una buena convivencia entre los ciudadanos. Por otro lado, De castillo et.al (2015) y Quimper (2016) manifestaron en su libro que la autoridad, es el poder que dirige y tiene el derecho de dirigir, para que exista ese derecho, es fundamental que sea legítimo y es atribuido al Estado para que ejerza poder sobre la ciudadanía con una amplia gama de leyes que serán de estricto cumplimiento (p. 20 y153). Bajo esta misma perspectiva, señalamos que la autoridad es la condición y/o atributo que se le otorga a un determinado sujeto el derecho de dar órdenes y de modo tal este debe ser obedecido, porque la autoridad se asocia al poder del Estado. En cuanto al concepto y la naturaleza de la policía. Donayre y Poma (2018) señalaron que, los efectivos policiales son miembros de las fuerzas del orden, representan al estado, subordinados al poder constitucional con el fin de preservar la seguridad de toda la población sin distinción alguna y son los encargados de reestablecer el orden social, tienen competencia en todo el territorio nacional, en el ejercicio de la función policial, previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. Teniendo en consideración los enfoques de los autores se puede decir que, el efectivo policial representa la ley y esta investido de autoridad, facultados para disuadir la comisión de delitos (p.4). Por consiguiente, el delito de violencia contra la autoridad deviene de una acción contraria a la ley, en consecuencia, existe justificación para que el derecho punitivo regule y sancione una determinada conducta que pone en riesgo el principio de autoridad de un Estado. Veamos ahora, la tipificación en su forma base del delito en mención regulados en los artículos 365° y 366° del cuerpo normativo penal. Salinas (2018) y Brigss (2015) refieren que, en la normativa penal se encuentra dos bases legales

que penaliza el acto ilícito que se efectúa en contra de la autoridad, para ello existen medios comisivos, los cuales son; violencia y amenaza (p.148 y p.25). Esto es que, para que exista la configuración del delito, la conducta ilícita se deberá ceñir dentro del margen de adecuación punitiva. Agregado a ello, el Autor Rojas (2007) y De Souza et a. (2018) indica que, la violencia relacionada al tipo penal, se configura con el uso de la fuerza física sobre el funcionario público, donde el sujeto busca hacer prevalecer su voluntad (p.144 y p.12). Entonces, la violencia es considerada efectiva cuando el policía se ve dañado físicamente conllevándolo a una doblegación de voluntad. De la misma forma, el doctrinario Rojas, nos exhorta que el otro medio comisivo es la amenaza, ya que, consiste en manifestarle temor al sujeto pasivo de que algo le puede pasar en el futuro, de igual manera que en la violencia el sujeto activo busca imperar su voluntad criminal sobre la voluntad funcional de la autoridad, este es el caso del efectivo policial (p.79). En efecto, la amenaza es el aviso por parte del sujeto activo de que algo malo le puede sucederle al efectivo policial. Para mayor ilustración Abanto (2003) relata que existen modalidades de comisión, estas son: impedir, obligar y estorbar a un funcionario público en ejercicio de sus funciones (p.120). Como se puede evidenciar el autor, nos habla de tres modalidades que serán sumamente importante para que se logre sancionar la conducta delictiva. Para Salinas (2018) la modalidad de impedir; reside en no elaborar sus funciones, obligar; se da cuando el agente activo amedrenta, chantajea, reduce al funcionario a efectuar un acto funcional legal y estorbar; se configura cuando el agente entorpece, dificulta, perturba y obstaculiza al funcionario público en el desarrollo de sus funciones (p.151 y 152). Una vez más se resalta la acción hostil y violenta en las modalidades para que se configure el delito de violencia contra la autoridad policial. En el caso de la agravante del delito de violencia contra la autoridad señalada en Inciso 3 del segundo párrafo, Artículo 367 del marco legal penal refiere que, cuando el sujeto pasivo es miembro de la Policía Nacional del Perú, la pena será de no menor de 8 ni mayor de 12 años. Dentro del Derecho comparado, legislaciones de Chile, Ecuador y Argentina (ver anexo 1) se puede observar que las penas no son tan drásticas como en nuestra legislación. Sin embargo, las estadísticas referentes a este delito no son de altos índices, porque existen diferentes mecanismos para poder contrarrestar estos actos ilícitos que perjudican el aparato estatal. Es por esta razón que las conductas

violentas contra la autoridad policial, es cuestionada por muchos doctrinarios y expertos del derecho, sobre la imputación de la pena y el atentado del principio de proporcionalidad al momento de imponer las sanciones severas a los sujetos activos que superponen su voluntad contra el efectivo policial que en estricto cumplimiento de sus funciones es agredido física, verbal y psicológicamente, causando un desmedro y decaimiento en las funciones de todo un organismo público, como lo es la gloriosa Policía Nacional del Perú. De igual importancia es necesario precisar que el autor del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, puede ser cualquier sujeto, teniendo en cuenta que se trata de un atentado frecuente, por lo que la figura penal no requiere de una naturaleza típica y determinante, ya que, solo se considera que sea mayor de 18 años. Por otra parte, cuando se refiere al sujeto pasivo del citado delito, se precisa que es el Estado el agraviado, de igual modo, se considera al efectivo policial como sujeto pasivo específico, puesto que en él recae directamente los actos de violencia. En lo que concierne al bien jurídico protegido por la norma, este será el correcto funcionamiento de la Administración pública, sin embargo, el Dr. Abanto (2003) indica que, según la doctrina nacional se ha indicado que el bien jurídico del ilícito en desarrollo es la autonomía de delimitación del funcionario público en el empleo de sus funciones (p.141). Con relación a las distintas circunstancias y hechos violentos tipificados en los artículos 365, 366 y 367° de la ley penal, que va en contra de la autoridad policial, existen cuestionamientos por parte de varios jurista referente a la legitimidad para imponer las penas, y que en efecto, es reprochable la justificación social que se da para el control y posterior sanción de los actos ilícitos, afectando a las autoridades en su accionar legítimo del cumplimiento de sus funciones, sino también en la sobredimensión punitiva de la conducta valorada del sujeto activo del delito. No obstante, existe un Acuerdo Plenario Extraordinario N° 01-2016/CIJ-116, donde destaca el principio de proporcionalidad al instante de aplicar una pena, generando una doble sanción a una conducta. Sin embargo, para Pariona (2018) esta problemática se resolvería estableciendo que tal supuesto agravado es de aplicación residual y subsidiaria a la eficacia de otros delitos ya establecidos en el código penal (p.87). En síntesis, es necesario acotar que, según lo mencionado por el autor con respecto al referido Acuerdo Plenario y la solución de la misma, referido a la sobredimensión punitiva para la ejecución de la pena,



consideramos que en parte no estamos de acuerdo con esa valoración, ya que el contexto del referido acuerdo plenario tiene una particularidad discriminatoria, contra la autoridad policial, porque solo menciona a la misma y no a los otros sujetos pasivos que cita la norma. Por tanto, el Acuerdo Plenario es muy criticado, toda vez que, se está atentando contra los principios y funciones que ejercen los efectivos policiales para salvaguardar el Estado de derecho, generando consecuencias negativas como la desmotivación personal y funcional de los miembros de la institución policial. Además, no reciben el respaldo de los operadores de justicia, cuando en el cabal cumplimiento de sus funciones lícitamente ejercidas son violentados con actos y hechos dolosos, infiriendo una mala interpretación de la norma penal que contraviene el principio de legalidad.

En relación al principio de legalidad, debemos saber que es uno de los principios fundamentales en el Derecho, su importancia deviene desde la Constitución de cada país. Tal como indica López (2013) y Prokofied et al. (2018) refirieron que el principio de legalidad forma una de las bases que debe ser considerado en todo Estado democrático y derecho. Donde los valores de seguridad y libertad personal, son los cimientos del principio (p.3 y p. 8). El principio de legalidad es fundamental en todo Estado, ya que a partir de allí se velará y protegerá los demás derechos inherentes a la persona. Su origen surge en el siglo XVIII, ante la existencia de una necesidad para limitar el poder, la arbitrariedad y la inseguridad jurídica, por un lado, se dice que el nacimiento del principio de legalidad rige después de la revolución francesa donde indicaban que los derechos humanos deben ser respetados. Sin embargo, existe otra corriente donde señalan que el principio de legalidad apareció por primera vez en la edad media con la validez de la Carta Magna Inglesa, debido a que, en esa época, el Rey Juan sin tierra tomaba decisiones que afectaban a su pueblo, es por ello, que emergió el principio de legalidad para limitarle el poder. Tanto es así, que con el transcurrir del tiempo tuvo un acogimiento de carácter universal, y se halla incorporado en el texto de Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Actualmente en el Perú, el principio de legalidad se encuentra en el artículo 2, inciso 24, literal d, el cual refiere Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. Desde una misma

premisa el Código Penal acoge al principio de legalidad en el Artículo II del título Preliminar. Ahora bien, Kant (1873) y Sambas (2019) definen el principio de legalidad, como el derecho de sancionar que tiene el Estado para penalizar al ciudadano que incumple la ley (p.194 y p.15). Es así que, para que dentro de un país el Estado pueda sancionar aquellas conductas ilícitas, estas deben estar plasmadas en una norma para que cumpla sus fines jurídicos. Sumado a ello, Garrido (2001) indica que el principio de legalidad por un lado tiene un significado de seguridad, donde el civil tiene conocimiento previo cuales son las conductas prohibidas por las leyes y, por otro lado, es una garantía política, donde el Estado no puede imponer amenazas a los ciudadanos con penalidades que no se encuentren establecidas en la normativa penal (p.34). Es decir, toda persona que a sabiendas de tener conocimiento que un hecho es ilícito y lo realiza será castigado con la pena que se encuentre establecida en el Código Penal. Así mismo, nadie puede ser sancionado por una conducta que no se encuentre regulada en una ley. Siguiendo la línea, el principio en desarrollo cuenta con características importantes, las cuales son: “a) No hay delito si la ley no se encuentra escrita y publicada mediante una norma con rango de ley. b) No hay delito si la ley no está detallada al fijarse el injusto, se prohíbe la interpretación por analogía. c) No hay delito si la ley no ha sido emitida previamente antes de la comisión de la conducta o resultado prohibido, prohibiéndose la aplicación retroactiva del cuerpo legal penal. d) No hay delito si la ley no formula el presupuesto normativo de manera específica y clara (Villavivencio,2014, p.59). Así pues, para que la aplicación del principio de legalidad sea considerado adecuado y valido sin que se vea trasgredido ningún otro derecho fundamental de la persona, es que toda norma con la que se penalizara algún hecho ilícito debe estar escrita, emitida y publicada.

Es por ello que, Cubas (2009) relata que existe una concepción de la legalidad como una aplicación mecánica obligatoria por parte del Estado a través de medios cooperadores como lo son la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Publico que ante el conocimiento de un acto ilícito se presentan antes los jueces para que se realice la investigación, el juzgamiento y la sanción correspondiente ante la comprobación de una conducta que debe ser penada (p.554). El referido principio está amparado constitucionalmente, motivo por el cual es de estricta aplicación.

Acto seguido, se sabe que el principio de legalidad se ampara en dos fundamentos

muy importantes los cuales son :1. Político; consiste en la ley que es manifestada de la soberanía popular y dictaminado por el poder legislativo, donde indicara los extremos del sector ilícito, protegiendo de esta forma los derechos fundamentales de toda persona.2. Jurídico; es el principal fundamento ya que busca crear una seguridad jurídica. Como nos indica Urquiza (2000) y Boti (2017) refieren que, la seguridad jurídica contrapone a la arbitrariedad, incertidumbre, eventualidad y al abandono correspondiente a una condición jurídica otorgada, que en el ámbito penal figura como la comisión de una conducta ilícita (p.35 y p.10). El principio de legalidad al brindar seguridad jurídica, evita que las normas legales sean interpretadas erróneamente. Finalmente, expondremos sobre el principio de proporcionalidad, uno de los principios que al igual que el principio de legalidad se encuentran establecidos en la Constitución y en la norma penal, cuyo objetivo es elaborar una lógica fijación de pena al individuo que va a ser sancionado por haber trasgredido una ley, sin que se vea afectado sus derechos fundamentales. Exactamente Arnold et al. (2012) y Arévalo et al. (2017) explican que el principio de proporcionalidad se direcciona ante las intervenciones exageradas dadas por los poderes de un Estado, y debido a ello, dicho principio paso a ser considerado protector de los derechos fundamentales del individuo (p.5 y p. 18). Por todo lo sostenido, este principio va a operar dentro un marco legal límite; en ese orden la determinación del marco punitivo y sus límites legales serán el presupuesto para aplicar del principio de proporcionalidad, teniendo operatividad en la determinación e individualización judicial de la pena, para ello, se hará valer de una estructura del juicio de proporcionalidad, tal y como lo señala Mendoza (2019) la proporcionalidad se constituye por tres subprincipios: idoneidad; cuyo fin es la política criminal del Estado, necesidad; se realiza en función a la medida más favorable y proporcionalidad estricta; donde la intervención del legislador en el derecho a la libertad se considere legítima, igual al grado de afectación del derecho (p.282). el referido principio para que pueda ser sostenido, requiere de tres elementos fundamentales en su aplicación.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación fue de **tipo básico**, ya que, buscó el motivo de fundar el problema y no desarrolló una solución a la problemática que se planteó.

En lo que respecta al **diseño de investigación**, el proyecto de investigación se realizó enfocándose en un diseño calificado de Teoría fundamentada, dado que aconteció de una argumentación de apariencia jurídica y lógica, por lo que se tuvo como cimiento a la doctrina nacional e internacional y a la jurisprudencia.

Para un mejor conocimiento, el autor Paramo (2015) detalló que, la teoría fundamentada exige al investigador confrontar diversos fragmentos de entrevistas o de observancia de los conceptos teóricos originados con el valor de determinar los temas importantes, conduciendo a la deducción de las categorías que ayudaran a entender el fenómeno de estudio (p.4).

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías
El delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial	Es una conducta ilícita, mediante el uso de violencia o amenaza, que se realiza en contra de una autoridad, cuando esta se encuentra realizando el cumplimiento de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Tipificación</li><li>- Acuerdo plenario N°01-2016</li></ul>
Principio de legalidad	El principio de legalidad es el cimiento fundamental en todo estado de derecho, ya que a partir de allí se ordenará el estricto cumplimiento del mandato jurídico, sin trasgredir los derechos fundamentales de toda persona.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Principio de Proporcionalidad</li></ul>

*Fuente: Elaboración propia*

### 3.3. Escenario de estudio

El trabajo de investigación se realizó en base a la conducta penal atribuida al delito de violencia contra la autoridad y el respeto al principio de legalidad, se tuvo como escenario de estudio el Ministerio Público, el sector interior conformado por la procuraduría de la Policía y Defensa legal, y las entrevistas se realizaron a los abogados especialistas en material penal y procesal penal, considerando la evaluación de casos, donde la Policía Nacional del Perú ha sido violentado en diferentes circunstancias al cumplir con su labor. Aunado a ello, en el ámbito seleccionador para las entrevistas de la especialidad en materia penal se deberá tener amplio conocimiento del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 01-2016/CIJ-116.

### 3.4. Participantes

Se consideró como participantes intervinientes en la investigación a los fiscales, abogados del Ministerio del Interior, abogados especialistas en materia penal y procesal penal.

Tabla 2 Participantes

N°	SUJETO	SEXO	CARGO	ENTIDAD DONDE LABORA
1	Anthony Moreno Torres	M	Fiscal Provincial	Ministerio Público
2	Samuel Garibay Aragón	M	Fiscal Adjunto	Ministerio Público
3	Máximo Ramírez de la Cruz	M	Especialista	Independiente
4	Hilmar Herrera Contreras	M	Jefe de Defensa Legal	Ministerio del Interior
5	José Meléndez Meléndez	M	Especialista	Independiente

Fuente: *Elaboración propia*

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En lo que respecta a un estudio cualitativo, la recolección de datos es primordial, por lo que, para los autores Baptista, Fernández y Hernández (2014) refieren que, busca recolectar datos, que posteriormente se convertirá en información importante y cumpliendo con el objetivo de analizar y comprender, para posteriormente responder a las interrogantes de la investigación y poder general conocimiento (p.396). Para ello, se requirió de técnicas e instrumentos. Dentro de las técnicas aplicadas está

la entrevista y como instrumento la guía de entrevista, guía de análisis documental y grabaciones.

### **3.6. Procedimiento**

Se realizó un estudio previo de la materia a investigar, después se estableció y eligió el tema a indagar, para que luego se reconozca el problema central, para así tener la posibilidad de investigar. Para ello se recopiló información de diferentes perspectivas de los operadores de justicia y profesionales especialistas en derecho penal y procesal penal, que tienen conocimiento sobre violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, cuya información fue recaudada a través de la entrevista mediante la guía de entrevista, que nos permitió comprender el juicio de interés en la investigación. Finalmente se obtuvo conclusiones y expresamos recomendaciones.

### **3.7. Rigor científico**

#### **La credibilidad**

La investigación que se dirigió, estuvo sustentada con datos confiables, los cuales fueron amparadas con una certera elección de técnicas e instrumentos de recolección de datos correspondientes a una investigación cualitativa. Asimismo, personas competentes dieron fe de la congruencia que avalaron la obtención de un estudio confiable, objetivo e imparcial.

#### **La objetividad**

La recolección de la indagación contuvo datos objetivos e imparciales, para ello, no se entabló la subjetividad de los investigadores, sino, a través de los cimientos formalmente consignados e incorporados a través de los instrumentos seleccionados.

#### **La auditabilidad**

La investigación estuvo sujeta a procedimientos de auditoria por las autoridades o instituciones oportunas; para eso, se respetaron al extremo los procedimientos que establece el método científico. Tal es así que, la elección apropiada del enfoque, el diseño y el tipo de investigación científica fueron acorde a los instrumentos y técnicas de recolección de datos, por lo que, la investigación superó con capacidad cualquier procedimiento auditor

al que fue sometida.

Tabla 3 Validación de Instrumentos

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b>		
(Guía de entrevista)		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Mgtr. Clara Namuche Cruzado	Docente de metodología de investigación en la Universidad César Vallejo	90 %
Mgtr. Luz Margot Diaz Tocas	Docente de la Universidad César Vallejo	90 %
Mgtr. Elmer Franklin Luciano Susano	Asesor Legal del Ministerio del Interior	90 %
Promedio		90%

*Fuente: Elaboración propia*

### **3.8. Métodos de análisis de datos**

De acuerdo a la condición de la investigación, se buscó fundamentar apropiadamente el problema planteado, para ello fue necesario recurrir al método inductivo.

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación se desarrolló teniendo en cuenta los criterios bibliográficos, donde se respetó los derechos de autor, consignamos las fuentes de donde obtuvimos la información y datos. Para ello, se respetó las normas APA. Además, el trabajo que se desarrolló pasó al programa turnitin, para así cumplir con las normas anti-plagio.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

Tabla 4 Resultados

Preguntas	Máximo Ramírez De la Cruz Abogado Entrevistado 1	Hilmar Herrera Contreras Asesor Legal de la PNP Entrevistado 2	Samuel Garibay Aragón Fiscal Entrevistado 3	Anthony Moreno Torres Fiscal Entrevistado 4	José Luis Meléndez Meléndez Abogado Entrevistado 5
<b>Objetivo General: Determinar de qué manera en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad.</b>					
1.- ¿A su criterio cree Usted que, en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad?	Si, repercute porque está rompiendo el principio de legalidad al no estarse respetando las normas establecidas en el Código Penal.	Si, toda vez que existe una norma sustantiva en el Código Penal, que expresamente determina las penas y su cumplimiento contraviene el principio de legalidad.	Efectivamente, repercute en el principio de legalidad, ya que las penas establecidas actualmente no están considerando como delitos el accionar violento del sujeto activo.	Considera que no repercute, ya que no existe una lesión en el tipo penal, las penas se están aplicando de acuerdo a los rangos establecidos en el artículo 366 y 367 C.P. P	Si, repercuten en el principio de Legalidad, cuando las penas impuestas a los que trasgreden la ley, no son las que están establecidas en el Código Penal.
2.- ¿Considera usted que las penas impuestas por los operadores de justicia en delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial son las adecuadas y están debidamente motivadas? ¿por qué?	No, son las adecuadas ni están debidamente motivadas, ya que el Acuerdo plenario 01-2016 ha distorsionado lo que señala el código penal, porque este mismo Acuerdo plenario, en algunos casos de violencia contra la autoridad son considerados faltas y no delitos perjudicando así el principio de autoridad. Se está creando un tema de	No considera que sean las adecuadas, porque en el referido delito están considerando al efectivo policial como si fuera un ciudadano de a pie, sino considerar al efectivo policial como representante del Estado, por ello debe tener un tratamiento especial, en vista que las penas están siendo muy benignas.	No están siendo las adecuadas y debidamente motivadas, ya que si bien es cierto hay diversos casos y deben ser tratados diferentes, pero con una sanción ejemplar y no dando cavidad a la impunidad.	No están siendo adecuadas ni debidamente motivadas, ya que considera que el país no debería estar trabajando ni sancionando en base a un acuerdo plenario, porque debemos entender que este no es un precedente vinculante como lo es una casación. Por otro lado, muchos de los jueces aplican el acuerdo plenario por presión	Cuando no se respeta los establecido en la norma penal, no son las adecuadas y muchas veces no están debidamente motivadas, por los operadores de justicia en vista que aplican de forma mecánica el Acuerdo Plenario N.º 01-16.



	impunidad			mediática	
<b>3.- ¿En su opinión cree usted, que, en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial debería tener un tratamiento especial?</b>	Si, por que son los efectivos policiales, quienes representan al estado y al agredir a un policía es agredir a mi propio estado. Y se están confundiendo al sancionar como si el policía fuera un civil.	Efectivamente debería tener un tratamiento especial, ya que los efectivos policiales están amparados en la constitución Art. 166, sino se respeta al efectivo policial, no se está respetando un Estado constitucional de derecho.	Actualmente el artículo 367 ya le da un tratamiento especial al estipular que el delito se comete en contra de un efectivo policial. Pero en casos concreto se debe aplicar la justicia para la policía Nacional del Perú.	Si, considera que debe tener un tratamiento especial, ya que la misma constitución le da legitimidad al efectivo policial para representar al estado, haciendo respetar las normas y mantener el orden.	Considera que debería respetarse lo establecido en el código penal, porque en la referida norma ya se le da un tratamiento especial al efectivo policial como funcionario público.
<b>Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera el Principio de proporcionalidad incide en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial</b>					
<b>4.- ¿De qué forma cree usted que el principio de proporcionalidad incide en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial con respecto a las penas establecidas en el tipo penal?</b>	El tema de proporcionalidad, se está señalando, cuando se agrede a un policía se está considerando una falta y eso no debe ser así porque están igualando una cachetada entre civiles y se está dejando de lado el respeto al estado. Se debe sancionar la agresión al estado en este caso la persona que esta con la investidura de policía	Respecto a la proporcionalidad de la pena establece que debe haber proporcionalidad respecto al daño causado y la pena a imponer. Pero en el sentido estricto de la norma en el delito de violencia contra autoridad, lo que se protege acá no es el daño que se causa al efectivo policial si no al aparato estatal, que el efectivo policial representa.	El principio de proporcionalidad no está incidiendo en la tipificación porque las penas son desproporcionales y no todo el daño que se va a causar se debe de aplicar el segundo párrafo del artículo 367, pero si hay otros casos en donde si se debe aplicar el artículo mencionado anteriormente.	Considera que, si incide, porque hoy en día los jueces se han parametrado con el acuerdo plenario N°-2016, dejando de lado que un determinado hecho si incurra en la agravante del delito de violencia contra la autoridad, como por ejemplo una cachetada, una discriminación entre otras conductas.	Con respecto al principio de proporcionalidad en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad no incide en las penas establecidas en el tipo penal, no obstante, a ello la proporcionalidad está encuadrado en los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 01-16.
<b>5.- ¿En su opinión considera Usted qué las penas establecidas en el artículo 367 del código penal son excesivas con respecto al delito de violencia contra la</b>	Considera que no son excesivas, ya que al momento que se legislo se hizo pensando en el respeto a la autoridad y creo un temor a la ciudadanía para que respeten a sus	Las penas establecidas no pueden ser consideradas excesivas, ya que, existe un estudio previo debidamente motivado para establecer ese parámetro de condena, a consecuencia que hace 10	Si son excesivas porque no todos los casos deben ser resueltos en base a la norma penal, para ellos se estableció otros criterios para considerar la conducta y resolverá casos menos gravosos.	Si son excesivas, porque se está sobre criminalizando o las conductas con respecto al delito en cuestión. Debemos entender que no todos los casos son	Considero que en algunos casos si son excesivas, es por ello que se debe adecuar lo establecido en el artículo 367 de la norma penal, porque todos los casos de

<p>autoridad, en agravio del efectivo policial? ¿Por qué?</p>	<p>autoridades y asimismo cautelar el orden y la paz social de un País.</p>	<p>años hubo lamentablemente ataques a efectivos policiales que fueron masacrados y no se consiguieron penas efectivas, no se logró la justicia.</p>		<p>iguales y por ende la lesión tampoco.</p>	<p>agresión a la autoridad policial son distintos, pero sin dejar de proteger a los efectivos policiales.</p>
<p>6.- ¿En base a su experiencia considera usted que los operadores de justicia deberían reformular los criterios establecidos en el Acuerdo plenario N° 1-2016 para imponer sanciones a los sujetos que cometan el ilícito penal que es materia en cuestión?</p>	<p>Es urgente que deben de reformular los criterios para sancionar a los sujetos que incurran en el delito de violencia contra la autoridad, porque el acuerdo plenario tienes posturas erradas que favorecen al ciudadano que incurre en este delito.</p>	<p>No, considera que debería ser reformulado, sino que el acuerdo plenario debe ser desterrado, eliminado del ámbito jurídico, porque están afectando principios fundamentales, no solo de legalidad sino otros principios constitucionales.</p>	<p>Si, deberían de reformular e incorporar nuevos criterios para que estos actos violentos dejen de ser considerados falta, se debe aplicar sanciones ejemplares, como sancionar con pena de prisión efectiva, porque recordemos que el quien sufre el perjuicio es el Estado.</p>	<p>Si deberían de considerar nuevos criterios, porque este acuerdo plenario generaliza las circunstancias, pide ciertos elementos concretos, esto es basado en un certificado médico legal y este elemento reduce la discrecionalidad de los jueces y no observan la intencionalidad de la conducta.</p>	<p>Es necesario reformular los criterios establecidos en el referido Acuerdo, porque al momento de imponer penas en el delito de violencia contra la autoridad policial, la aplicación de este acuerdo muchas veces está generando una sensación de impunidad para aquellos que comenten este delito de manera dolosa.</p>
<p><b>Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera el acuerdo plenario N°01-2016 incide negativamente en el principio de legalidad.</b></p>					
<p>7.- ¿De qué forma considera usted que el Acuerdo plenario N°1-2016 incide negativamente sobre el principio de legalidad?</p>	<p>Por supuesto que, si incide negativamente, porque al hablar de principio de legalidad se trata que se tiene que imponer las leyes y aplicarlo como está estipulado.</p>	<p>Incide directamente, porque al aplicar el acuerdo plenario están desconociendo la norma que está establecida.</p>	<p>No incide negativamente ya que los criterios establecidos en el acuerdo plenario están ajustados a derecho y debe existir proporcionalidad en la gravedad del daño causado y la pena impuesta por todos los casos son diferentes.</p>	<p>Si incide, porque las sanciones en relación a las conductas son parametradas y omiten acciones que deben ser sancionadas de forma ejemplar.</p>	<p>Cuando en una norma no se cumple lo que está establecido, se está vulnerando varios principios legales, es por ello que el acuerdo plenario N.º 01-16 incide negativamente sobre el principio de legalidad.</p>

<p>8.- ¿En su opinión cree usted que el Acuerdo Plenario va en contra del espíritu de la norma penal, con respecto a la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial?</p>	<p>Totalmente, va en contra del espíritu de la norma del código penal, ya que confunde a la persona en sí que es un policía con las personas civiles.</p>	<p>Completament e porque existe una finalidad que es proteger al estado, a través del efectivo policial, en ese sentido el espíritu de la norma protege al aparato estatal, pero el acuerdo plenario enfatiza el daño que se causa al efectivo policial como persona, es allí que se genera una confusión.</p>	<p>No, porque el acuerdo plenario establece parámetros para establecer una pena proporcional con respecto al delito de violencia contra los efectivos policiales, según al daño causado, es por ello se debe realizar una buena y mejor interpretación del referido acuerdo.</p>	<p>Considera que sí, porque el acuerdo plenario al dar contenido de violencia contra el efectivo policial parece que no fuera grave, es por ello que hoy en día son más los ciudadanos que no quieren respetar a su autoridad.</p>	<p>Al hacer un análisis de los criterios establecidos en el acuerdo plenario N° 01-16, se considera que va en contra de lo establecido en la norma penal, porque están minimizando toda acción violenta en contra de los efectivos policiales</p>
<p>9. ¿De acuerdo a su criterio y experiencia profesional, considera usted, que la aplicación del Acuerdo plenario N°1-2016, genera un perjuicio al principio de autoridad que la Policía Nacional representa?</p>	<p>Claro indudablemente, genera un perjuicio rompiendo el principio de autoridad, porque con este acuerdo plenario se está fortaleciendo al ciudadano al no respetar a su Estado.</p>	<p>Si genera un perjuicio, ya que los efectivos policiales en el ejercicio de sus funciones están siendo agredidos constantemente y con la aplicación de acuerdo plenario están vulnerando el principio de autoridad que la policía representa.</p>	<p>Considera que no, porque los efectivos policiales están amparados en la constitución y siempre van a ser protegidos, debiendo en todo momento actuar profesionalmente y los criterios establecidos en el acuerdo plenario están debidamente motivados.</p>	<p>Si, existe un perjuicio y no solo el acuerdo plenario N°1 - 2016 va en contra del principio de autoridad, también los medios de comunicación, hasta los mismos integrantes de la institución.</p>	<p>En la actualidad, cuando se aplica de forma mecánica este acuerdo plenario N.º 01-16, se está perdiendo el principio de autoridad, originado una sensación de impunidad.</p>

## Análisis documental N.º 1 Jurisprudencia

### Acta de Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato Terminación Anticipada

**Exp:** 00026-2020

**Juzgado:** Juzgado de Investigación preparatoria del Distrito de Surquillo

**Imputado:** Denisse Gladys Nieto Lajo de Ostale

**Fecha:** 17-01.2020

**Objetivo General:** Determinar de qué manera en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad.

**Objetivo Específico 2:** Analizar de qué manera el acuerdo plenario N°01-2016 incide negativamente en el principio de legalidad.

### **Interpretación:**

Esta jurisprudencia materia de análisis, se ha llegado a demostrar con relación a nuestros objetivos, que las penas impuestas por los operadores de justicia están repercutiendo en el principio de legalidad, esto se debe a que no se están respetando los extremos de las penas establecidas en el código penal. Por otro lado, con referencia a que el acuerdo plenario N.º 1-2016 si incide negativamente en el principio de legalidad, ya que por considerar en este acuerdo plenario solo al efectivo policial, se está violentado el derecho a la no discriminación. Tal es así que la magistrada por estos considerando y al evidenciarse en el presente caso una cualidad especial de los sujetos pasivos del hecho ilícito, es por ello que se aparta de la terminación anticipada.

### **4.2. Discusión**

A continuación, contrastamos las respuestas obtenidas de nuestros entrevistados, habiendo utilizado nuestros instrumentos de recolección de datos.

**Objetivo General:** Determinar de qué manera en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad.

**Supuesto General:** En el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, la imposición de las penas si repercute en el principio de legalidad, ya que no se respetaron los extremos de las sanciones del hecho punitivo que se encuentra establecidos en la norma penal.

La mayoría de los entrevistado, esto es 4 de 5 de ellos, refieren que las penas impuestas en el delito de violencia contra la autoridad si repercuten en el principio de legalidad, toda vez que no respetan la norma sustantiva que expresamente determina las penas y en muchos casos estos hechos delictivos no configuran un

delito.

Así mismo, los entrevistados sostienen que las penas impuestas por los operadores de justicias no son las adecuadas y no están debidamente motivadas, porque en el referido delito están considerando al efectivo policial como si fuera un ciudadano de a pie, dejando de lado que la Policía representa al Estado. Además, la aplicación del acuerdo plenario N.º 1-2016 ha distorsionado lo que se establece en el código penal, por lo que las penas están siendo muy benignas.

Del mismo modo, los entrevistados expresan que en el delito de violencia contra la autoridad los efectivos policiales deben poseer un tratamiento especial, ya que ellos se encuentran amparados por el Art.166 de la Constitución y al no respetar a la Policía no se está respetando al propio Estado.

Sumado a lo antecedido, el análisis de la Jurisprudencia realizado al Acta de Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato Terminación Anticipada, la magistrada refiere que, al no considerarse la calidad especial de autoridad a los efectivos policiales, sujetos pasivos del ilícito penal, las penas no están siendo las adecuadas, repercutiendo así en contra del principio de legalidad al no aplicar las penas correctas y ejemplares. Declarándose improcedente la terminación anticipada.

En base a los datos obtenidos, se evidencia que en el delito de violencia contra la autoridad en agravio del efectivo policial las penas impuestas si repercuten sobre el principio de legalidad, esto se debe a que existe una inaplicación de la norma sustantiva del código penal con referencia a las penas establecidas en el ilícito en discusión, todo lo dicho se encuentra respaldado por el trabajo de:

Rodríguez (2018), en su investigación titulada “Factores que determinan la abstención de la acción penal en los delitos de violencia contra la autoridad policial, en las fiscalías penales de Trujillo, 2018”, refiere que la aplicación del Acuerdo Plenario 01-2016 y doctrina legal causa la abstención de la acción penal, y por ende trasgrede el principio de legalidad al no darse cumplimiento de las penas establecidas en la norma penal.

**Objetivo Específico 1:** Determinar de qué manera el Principio de proporcionalidad incide en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial.

**Supuesto Especifico I:** El principio de proporcionalidad, si incide sobre la tipificación del delito de violencia contra la autoridad policial, ya que existe una ponderación del principio en mención al considerar que las penas establecidas en el tipo penal son excesivas

Los entrevistados, manifestaron que, si hay incidencia del principio de proporcionalidad sobre la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, esto se debe a que hoy en día los operadores de justicia sean parametrado en aplicar justicia en base al acuerdo plenario N.º 1-2016, dejando de lado que en un determinado hecho si incurre en la agravante del delito en discusión, porque con esta norma se busca proteger al aparato estatal que la policía representa.

Por otro lado, la mayoría de los entrevistados refieren que las penas establecidas en el artículo 367, si son excesivas, porque se está sobre criminalizando las conductas realizadas por los sujetos que incurrir en el delito en cuestión, ya que debemos entender que todos los casos o lesiones causadas a los efectivos policiales son iguales o demandan la misma sanción.

De igual importancia, los entrevistados exponen coincidiendo que los operadores de justicia deberían reformular nuevos criterios en el acuerdo plenario N°1-2016 para poder imponer sanciones a los sujetos que cometan el ilícito en mención, toda vez que existe diferente interpretación de la norma penal y del acuerdo plenario mencionado anteriormente, ya que este cuerpo normativo generaliza las circunstancias, pidiendo cierto elementos concretos basado en un certificado médico legal y este elemento reduce las discrecionalidad de los jueces y dejan de lado la intencionalidad de la conducta delictiva.

Es por ello, que conforme a los datos obtenidos se evidencia que el principio de proporcionalidad si incide sobre la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, toda vez que las penas establecidas por los operadores de justicia son en marco al acuerdo plenario N.º 1-2016, porque si aplican lo establecido en el artículo 367 las penas no concuerdan con el daño causado a los efectivos policiales, y por esta razón las penas serian consideradas excesivas, dejando de lado cual es el verdadero bien jurídico protegido.

Es así que, Ruiz (2020), en su tesis “La violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017.” Se suma a nuestra posición, al concluir que el principio de proporcionalidad influye en la

determinación de la pena, ya que, para poder determinar un hecho de violencia y resistencia a la autoridad policial, la conducta debe ser típica, antijurídica y culpable.

**Objetivo Específico 2:** Analizar de qué manera el acuerdo plenario N°01-2016 incide negativamente en el principio de legalidad.

**Supuesto Especifico 2:** Si incide negativamente, porque se estuvo dando una inadecuada aplicación del Acuerdo Plenario N°01-2016 desnaturalizando lo establecido en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial referente a su tipificación y determinación de la pena. Asimismo, se estaba dando una mala adecuación del respeto del espíritu de la norma. También, se refirió que el acuerdo tiene un factor discriminatorio, porque solo señala al miembro de la Policial Nacional del Perú y no a los otros funciones como magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Publico, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por el mando popular, considerados sujetos pasivo del delito, debido a que la presión mediática hace que este acuerdo se direcciona solo a la Policía nacional del Perú, olvidando que la Policía Nacional del Perú embestida de autoridad representa al Estado

Los entrevistados en su mayoría manifiestan que el acuerdo plenario N.º 1-2016, si incide negativamente sobre el principio de legalidad, porque las sanciones establecidas en relación a la conducta ilícita son parametradas, omitiendo que deberían de tener sanciones ejemplares y acatar lo normado en el Código penal. Asimismo, los entrevistados expresan que el referido acuerdo en mención va en contra del espíritu de la norma, toda vez que este cuerpo legal al dar el contenido de violencia contra el efectivo policial parece que no fuera grave, es por ello que se tiene como consecuencia que son más los ciudadanos que no quiere respetar a su autoridad, además, no debemos olvidar que existe una finalidad que es proteger al Estado a través del efectivo policial, en ese sentido el espíritu de la norma protege al Estado, pero el acuerdo plenario enfatiza el daño que se causa al efectivo policial más como persona mas no como un representante de autoridad de nuestro país, y es allí donde se genera una confusión.

Por otro lado, con respecto a que el acuerdo plenario N°.1-2016 genera un perjuicio al principio de autoridad que la Policía representa, los entrevistados sostienen que, si hay un perjuicio, ya que al aplicar el acuerdo plenario en mención en muchos casos se está vulnerando el principio de autoridad que la policía embeste, ya que

ellos al cumplir sus funciones establecidas en la constitución están siendo agredidos constantemente y muchos de estos casos son impugnables. Conllevando a que se fortalezca al ciudadano al no respetar a su Estado.

Conforme al análisis documental de la Jurisprudencia realizado al Acta de Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato Terminación Anticipada, la magistrada refiere que, el acuerdo plenario vulnera el derecho a la no discriminación, basándose a que el mencionado acuerdo solo considera el efectivo policial como sujeto pasivo, dejando de lado a los otros funcionarios y servidores que están considerados en el artículo 367. Declarando improcedente la terminación anticipada.

Por todo lo antecedido, llegamos a concordar que el acuerdo plenario N.º 1-2016 si incide negativamente sobre el principio de legalidad, esto se debe a que lo establecido en el código penal se ha desnaturalizado, toda vez que al momento de sancionar a los sujetos activos no consideran las penas establecidas en el cuerpo legal. Así mismo, tiene un factor discriminatorio, ya que solo considera al efectivo policial, mas no a los otros sujetos pasivos y muchas veces esto se debe a la presión mediática y por consiguiente se genera un perjuicio al principio de autoridad que la policía nacional representa en nuestro estado de derecho.

Aunado a ello, reforzando nuestra posición el autor Rodríguez (2018), en su tesis "Atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad y funcionarios", concluyendo que para resolver la problemática se debe realizar enmiendas para recuperar el verdadero sentido del respeto al aparato estatal.

Finalmente, Kant (1784) nos indica que el principio de legalidad, es el derecho que tiene el Estado de sancionar al ciudadano que incumple la ley. Sumado a ello, Garrido (2001) manifiesta que el principio de legalidad tiene un significado de seguridad, donde el civil tiene conocimiento previo cuales son las conductas prohibidas por las leyes, y, es una garantía política, donde el Estado no puede imponer amenazas a los ciudadanos con penalidades que no se encuentren establecidas en la normativa penal.



## V. CONCLUSIONES

1.- En el delito de violencia contra la autoridad en agravio del efectivo policial, se consideran que las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad, ya que no se toma en cuenta lo establecido en la forma base art. 366, concordante con su agravante art. 367, considerando como doctrina jurisprudencial el Acuerdo Plenario N.º 01-2016, para los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad, existiendo dos posiciones controvertidas del referido acuerdo, con respecto a la determinación de la pena.

2.- En la norma penal existen varios principios, donde la proporcionalidad es una de las más importantes, la más resaltada ya que incide en el tipo penal con respecto a la determinación de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en agravio del efectivo policial, donde por doctrina jurisprudencial se establece que la proporcionalidad se mide con respecto al daño causado y la pena a imponer, considerando esta apreciación de manera general ya que la conducta punible en el delito de violencia contra la autoridad en agravio del efectivo policial, no se protege el daño que causa al efectivo policial, sino al aparato estatal la policía representa.

3.- En síntesis, los actos contrarios a la ley, con respecto al delito de violencia contra la autoridad en agravio del efectivo policial, tiene una connotación sensacionalista por la presión mediática de la prensa, donde el Acuerdo Plenario N.º 01-2016, en sus fundamentos expone de forma general la conducta lesiva en contra del efectivo policial, minimizando la conducta ilícita en contra la autoridad, logrando establecer que el referido Acuerdo Plenario atenta e incide negativamente en el principio de legalidad porque va en contra del espíritu de la norma, no respetando lo establecido en la ley penal, así como al principio de no discriminación, porque esta direccionado solo al efectivo policial y no a los demás autoridades.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1.- Los operadores de justicia deben considerar y/o evaluar al momento de sancionar los actos violentos en contra de la autoridad policial, deben buscar garantizar respetar los principios establecidos en la norma sustantiva, para una correcta aplicación de justicia, ponderando el principio de legalidad, lesividad, proporcionalidad y el principio de no discriminación, ya que lo que se busca es proteger la correcta administración pública.

2.- Promover políticas de estado, no solo de prevención especial sino también de prevención general, con mecanismos idóneos tales como; Incorporar en el Art. N° 366 del Código Penal, penas accesorias significativas, como inhabilitación y multa, así como también eximir los beneficios penitenciarios y suspender la responsabilidad restringida, de acuerdo al Art. 22 del Código Penal. Asimismo, las penas se deben cumplir conforme a lo que se dicte en la sentencia, para ello el principio de proporcionalidad, no se debe medir por el daño causado al efectivo policial, sino al Estado, porque el bien jurídico protegido es el funcionamiento y correcto desarrollo de la administración pública. A fin de evitar sucesos graves que atenten a todo el aparato estatal a través de sus funcionarios públicos, representados por los efectivos policiales.

3.- Reformular los fundamentos 19, 20 y 21 del Acuerdo Plenario N° 01-2016, donde establecen criterios alejados de la realidad, por un lado minimiza las conductas violentas en contra de la autoridad policial, por otro lado precisa que, si dichos actos no ocasionó siquiera lesiones leves, en ningún caso la pena privativa de libertad puede ser mayor de tres años, en suma los referidos actos de violencia e intimidación en contra de la autoridad policial no pueden ser agravados, sino considerarse falta. En ese sentido el referido acuerdo generaliza los hechos y conductas violentas en contra de la autoridad policial, equiparando las penas a los delitos de lesiones leves o graves para que puedan ser sancionados drásticamente. Incide negativamente en el principio de legalidad, refleja un sentir de impunidad en vista que, lo que se busca es proteger al aparato estatal, garantizando el principio de autoridad, que es la base para que el estado cumpla con sus fines.

## REFERENCIAS

- ABANTO, M. (2003). *Los delitos contra la administración pública en el código penal peruano*. Lima: Palestra Editores.
- ACUERDO Plenario Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116
- AMPUERO, J. (2018). Tesis. *El Principio de legalidad penal y la aplicación del estatuto de Roma en el ámbito interno desde la perspectiva del derecho internacional*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- ARÉVALO, N., & Patarroyo, R., (2017). *Treaties over Time and Human Rights: A Case Law Analysis of the Inter- American Court of Human Rights*. Anuario Colombiano de Derecho Internacional. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4295/429552542010>
- ARNOLD, R., MARTÍNEZ, J., ZÚÑIGA, F. (2012). Artículo. *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Santiago. Chile. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_issuetoc&pid=0718-520020120001&lng=en&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_issuetoc&pid=0718-520020120001&lng=en&nrm=iso)
- BEDÓN, E., (2018). Tesis. *Aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad policial, en los juzgados penales unipersonales de la provincia de Huaraz periodo 2017-2018*. Huaraz: Universidad de San Pedro.
- BOTI B., (2017). *Fighting Against Impunity: The Federal Prosecution Service and the Gomes Lund Case*. Revista Brasileira de Política Internacional, 60(1),1-21. ISSN: 0034-7329. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=358/35849807019>
- BRIGGS, D., (2015). *Violence, global unrest and advanced capitalism: the case for the English riots of 2011*. Estudios Ibero-Americanos, 41(2),285-306. ISSN: 0101-4064. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1346/134643225005>
- CARRASCO, M., ÁLVAREZ F. (2018). Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. *Los sujetos pasivos de la acción en los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y el artículo 24 del Código Penal*. <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-18.pdf>

- CÓDIGO Penal (1991). Edición enero 2020. Lima: Jurista Editores.
- CÓDIGO Penal de la Nación de Argentina (1984). Sistema Argentino de Información Jurídica.
- CÓDIGO Penal de Chile (1984). Edición marzo 2010. Ministerio de Justicia.
- CÓDIGO Orgánico Integral Penal (1895). Edición febrero 2014.
- CONSTITUCIÓN Política del Perú (1993). Edición diciembre 2013. Lima: Congreso de la Republica.
- CUBAS, V. (2009) *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores. <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3752nocionesgeneralesdeprisionpreventiva.pdf>
- DE CASTILHO, E., & PEREIRA, L., (2015). *Deficiência adquirida no trabalho em policiais militares: significados e sentidos*. *Psicologia & Sociedade*, 27(3),668-677. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3093/309341510020>
- DECRETO Legislativo N° 1267. Ley de la Policía Nacional del Perú.
- DE SOUZA, L., & SILINSKE, J., (2018). *The role of violence in the classics of Brazilian Social Thought*. *Ciências Sociais Unisinos*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=938/93862859006>
- DICCIONARIO de la Real Academia Española. Actualización 2019. <https://dle.rae.es/>
- DONAYRE, C. (2018) *Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- GARCÍA, O. (2018). *Revista para análisis del Derecho. El principio de legalidad y el valor de la jurisprudencia*. Barcelona, España. <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/348307/439470>
- GARRIDO, M. (2001). *Derecho penal. Parte general*. Tomo I. Santiago: Editorial Jurídica de Chile. [https://www.academia.edu/6811674/Derecho\\_Penal\\_Tomo\\_I\\_Garrido\\_Mon\\_t\\_t\\_Mario](https://www.academia.edu/6811674/Derecho_Penal_Tomo_I_Garrido_Mon_t_t_Mario)
- KANT, I. (1873). *Principios metafísicos del derecho*. Madrid: Librería de Victoriano Suárez. Traducción de G. Lizárraga. Versión digitalizada por la Universidad de Sevilla. <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/principiosMetafisicosKant.pdf>
- KANT, I. (1989). *La metafísica de las costumbres*. Estudio preliminar de Adela

- Cortina Orts. Traducción y notas de Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho. Madrid: Tecnos.  
<https://losapuntesdefilosofia.files.wordpress.com/2017/09/kant-la-metafisica-de-las-costumbres-editorial-tecnos.pdf>
- LONDOÑO, M. (2010). Artículo. *El principio de legalidad y el control de convencionalidad de las leyes: confluencias y perspectivas en el pensamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. *Boletín mexicano de derecho comparado*.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332010000200007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000200007&lng=es&tlng=es)
- LÓPEZ, L. (2013). *Principio de legalidad Penal*. Revista SAPERE (N° 4).  
[https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_7/.../lopez.html](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_7/.../lopez.html)
- LLEDÓ, R. (2015). Revista en cultura de la Legalidad. *El principio de legalidad en el Derecho Penal Internacional*.  
<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/viewFile/3291/1952>
- MENDOZA, S. (2019). *La medida del dolor determinación e individualización de la Pena*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- MONTECÉ, S. (2019) Revista Didáctica y Educación. *Tratamiento del Estado de Derecho y Principio de Legalidad Penal en la formación de los Juristas*.  
<file:///C:/Users/PC16/Desktop/Dialnet-TratamientoDelEstadoDeDerechoYPrincipioDeLegalidad-7242003.pdf>
- PÁRAMO, D. (2015). Artículo. *La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica*. Pensamiento & Gestión.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-62762015000200001&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762015000200001&lng=en&tlng=es)
- PARIONA, R. (2018). Artículo área de Derecho Penal. *Violencia y resistencia contra la autoridad*.  
<file:///C:/Users/PC16/Desktop/15222-Texto%20del%20art%203%ADculo-52253-1-10-20180924.pdf>
- POMA, J. (2018) *Compendio de Legislación Policial*.  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/75ECB37676D33A7B0525822000774D8C/\\$FILE/Descargue-aqu%C3%AD-el-Compendio-de-legislaci%C3%B3n-policial-actualizado-2018-por-Jes%C3%BAs-Poma-Zamudio-Legis.pe.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/75ECB37676D33A7B0525822000774D8C/$FILE/Descargue-aqu%C3%AD-el-Compendio-de-legislaci%C3%B3n-policial-actualizado-2018-por-Jes%C3%BAs-Poma-Zamudio-Legis.pe.pdf)

- PROKOFIEV, S., & KRASYUKOVA, N., & BOGATYREV, E., & BELYAEV, A., & EREMIN, S., (2018). *Legal Aspects of the Functioning of the State Civil Service*. Utopía y Praxis Latinoamericana. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=279/27957591027>
- QUIMPER, J. (2016) Derecho Político General (Tomo I). <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/Derecho-politico-general-I.pdf>
- ROJAS, F. (2007). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Editora Jurídica GRIJLEY.
- RODRÍGUEZ, J. (2018). Tesis. *Factores que determinan la abstención de la acción penal en los delitos de violencia contra la autoridad policial, en las fiscalías penales de Trujillo, 2018*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- RODRÍGUEZ, G., & BLANCO, S., (2016). *Contrast effect on the perception of the severity of a criminal offence*. Anuario de Psicología Jurídica, 107-113. ISSN: 1133-0740. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3150/315046741013>
- RUIZ, Y. (2020). Tesis. *Violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo 2017*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- SALINAS, R. (2018). *Delitos contra la Administración Pública*. (5ta Ed) Lima: Editorial Iustitia S.A.C.
- SAMBAS, N., (2019). *Renewal of the national criminal law with the soul of the nation's cultural values*. Utopía y Praxis Latinoamericana. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=279/27962050042>
- SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ, C., & BAPTISTA, P. (2014). *Metodología de la Investigación 6ta ed. México: MCGraw-Hill*. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- URQUIZO, J. (2000). *El Principio de Legalidad*. Lima: Gráfica Horizonte S.A.
- VELARDE, J. (2014) Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política. *El principio de legalidad en el Derecho Penal*. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/44>
- VILLAVICENCIO, F. (2014). *Derecho Penal parte general*. Lima: Grijley.

## **ANEXOS**

**ANEXO 1**  
**Derecho comparado**



## CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - ECUATORIANO

Si el incremento del patrimonio es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años.

**Artículo 280.- Cohecho.-** Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la

**Artículo 283.- Ataque o resistencia.-** La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y

### 44 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014

oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Si la conducta prevista en el inciso anterior ha sido cometida por muchas personas y a consecuencia de un concierto previo, serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En los casos de los incisos anteriores, si las personas, además, están armadas, serán sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que incite a la Fuerza Pública a ejecutar las conductas anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad establecida para cada caso incrementada en un tercio. Si como consecuencia de la incitativa resulta un conflicto en el cual se producen lesiones, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y si se produce la muerte, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

La persona que ejerza funciones públicas y sea destituida, suspensa o declarada legalmente en interdicción y que continúe en el ejercicio de sus funciones después de ser notificada con la destitución, suspensión o interdicción, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

**Artículo 288.- Uso de fuerza pública contra órdenes de autoridad.-** Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución, que utilice a miembros de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas contradiciendo la Constitución, impidiendo la ejecución de órdenes legítimas expedidas por autoridad competente o permitiendo el uso de la violencia sin legitimación legal suficiente, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años.

**Artículo 289.- Testaferriero.-** La persona que consienta en aparentar como suyos bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos

## CODIGO PENAL NACIONAL DE ARGENTINA

### DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA (artículos 237 al 281)

#### Capítulo I

#### Atentado y resistencia contra la autoridad (artículos 237 al 243)

ARTICULO 237. - Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que empleare intimidación o fuerza contra un funcionario público o contra la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de un deber legal, para exigirle la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones.-

ARTICULO 238. - La prisión será de seis meses a dos años:

1. Si el hecho se cometiere a mano armada;
2. Si el hecho se cometiere por una reunión de más de tres personas;
3. Si el culpable fuere funcionario público;
4. Si el delincuente pusiere manos en la autoridad.-

En el caso de ser funcionario público, el reo sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena.

ARTICULO 238 BIS.- El militar que pusiere manos en el superior, sin lesionarlo o causándole lesiones leves, será penado con prisión de uno (1) a tres (3) años.

Si el hecho tuviere lugar frente al enemigo o a tropa formada con armas, o si se cometiere en número de seis (6) o más, el máximo de la pena será de seis (6) años.

## Ley 20064

AUMENTA LAS PENAS EN LOS CASOS DE DELITOS DE MALTRATO DE OBRA A CARABINEROS CON RESULTADO DE MUERTE O LESIONES GRAVES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; SUBSECRETARÍA DE CARABINEROS

Fecha Publicación: 29-SEP-2005 | Fecha Promulgación: 15-SEP-2005

Tipo Versión: Única De : 29-SEP-2005

Url Corta: <http://bcn.cl/226wh>



LEY NUM. 20.064

AUMENTA LAS PENAS EN LOS CASOS DE DELITOS DE MALTRATO DE OBRA A CARABINEROS CON RESULTADO DE MUERTE O LESIONES GRAVES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

\*Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Justicia Militar:

1) Reemplázase el artículo 416 por el siguiente:

\*Artículo 416.- El que matare a un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.”.

2) Sustitúyese el artículo 416 bis por el siguiente:

\*Artículo 416 bis.- El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, será castigado:

1º. Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si de resultas de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2º. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3º. Con presidio menor en grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.

4º. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales si le ocasionare lesiones leves.”.

3) Incorpórase el siguiente artículo 416 ter, nuevo:

\*Artículo 416 ter.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando la víctima sea un Carabinero en el ejercicio de sus funciones.”.

4) Sustitúyese el artículo 417 por el siguiente:

\*Artículo 417.- El que amenazare en los términos de los artículos 296 y 297



del Código Penal a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio."

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile:

1) Reemplázase el artículo 17 por el siguiente:

"Artículo 17.- El que matare a un miembro de la Policía de Investigaciones de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado."

2) Intercálase el siguiente artículo 17 bis:

"Artículo 17 bis.- El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un miembro de la Policía de Investigaciones de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, será castigado:

1º.- Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si de resultas de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2º. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3º. Con presidio menor en grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.

4º. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales, si le ocasionare lesiones leves."

3) Agréganse los siguientes artículos 17 ter y 17 quáter, nuevos:

"Artículo 17 ter.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando la víctima sea un funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17 quáter.- El que amenazare en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal a uno de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio."."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 15 de septiembre de 2005.- FRANCISCO VIDAL SALINAS, Vicepresidente de la República.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional.- Jorge Correa Sutil, Ministro del Interior Subrogante.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Felipe Harboe Bascuñán, Subsecretario de Carabineros.

**ANEXO 2**  
**Matriz de consistencia**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

<b>TÍTULO</b>	
“El Delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial y el Principio de legalidad”	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿De qué manera en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad?
<b>Problema Específico 1</b>	¿De qué manera el Principio de proporcionalidad incide en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial?
<b>Problema Específico 2</b>	¿De qué manera el acuerdo plenario N°1-2016 incide negativamente en el principio de legalidad?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Determinar de qué manera en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad.
<b>Objetivo Específico 1</b>	Determinar de qué manera el Principio de proporcionalidad incide en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial
<b>Objetivo Específico 2</b>	Analizar de qué manera el acuerdo plenario N°1-2016 incide negativamente en el principio de legalidad
<b>SUPUESTOS JURÍDICOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	En el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, la imposición de las penas si repercute en el principio de legalidad, ya que no se respetaron los extremos de las sanciones del hecho punitivo que se encuentra establecidos en

	la norma penal.
<b>Supuesto Específico 1</b>	El principio de proporcionalidad, si incide sobre la tipificación del delito de violencia contra la autoridad policial, ya que existe una ponderación del principio en mención al considerar que las penas establecidas en el tipo penal son excesivas.
<b>Supuesto Específico 2</b>	Si incide negativamente porque existe una inadecuada aplicación del acuerdo plenario N°1-2016 desnaturalizando lo establecido en el delito de violencia contra la autoridad en agravio del efectivo policial referente a su tipificación y determinación de la pena. Así mismo, existe una mala adecuación del respeto del espíritu de la norma. También, el referido acuerdo tiene un factor discriminatorio, porque solo señala al miembro de la Policial Nacional del Perú y no a los otros funciones como magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por el mando popular, considerados sujetos pasivo del delito, debido a que la presión mediática hace que este acuerdo se direcciona solo a la Policía nacional del Perú, olvidando que la Policía Nacional del Perú embestida de autoridad representa al Estado.
<b>Categorización</b>	<p><b>Categoría 1: El Delito de violencia contra la autoridad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipificación</li> <li>- Acuerdo Plenario</li> </ul> <p><b>Categoría 2: El Principio de legalidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio de proporcionalidad</li> </ul>
<b>MÉTODO</b>	
<b>Diseño de investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Enfoque:</b> Cualitativo</li> <li>- <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</li> <li>- <b>Tipo de investigación:</b> Básica</li> <li>- <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo</li> </ul>

<b>Método de muestreo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Población:</b></li> <li>- Fiscalía</li> <li>- Ministerio del interior</li> <li>- <b>Muestra:</b> 5 personas entre, fiscales y abogados especialistas</li> </ul>
<b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b></li> <li>✓ <b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de documental</li> <li>✓ <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y guía de análisis documental</li> </ul>
<b>Análisis cualitativo de datos</b>	<p>inductivo</p>

**ANEXO 3**  
**Cuadro de triangulación**



<b>Preguntas</b>	<b>Máximo Ramírez De la Cruz</b> <b>Abogado 1</b>	<b>Hilmar Herrera Contreras</b> <b>Abogado 2</b>	<b>José Luis Meléndez Meléndez</b> <b>Abogado 3</b>	<b>Convergencia (acuerdo)</b>	<b>Divergencia (desacuerdo)</b>	<b>INTERPRETACION ABOGADOS</b>
<b>1.- ¿A su criterio cree Usted que, en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad?</b>	Si, repercute porque está rompiendo el principio de legalidad al no estarse respetando las normas establecidas en el Código Penal.	Si, toda vez que existe una norma sustantiva en el Código Penal, que expresamente determina las penas y su cumplimiento contraviene el principio de legalidad.	Si, repercuten en el principio de Legalidad, cuando las penas impuestas a los que trasgreden la ley, no son las que están establecidas en el Código Penal.	Los tres abogados indican que, en el delito de violencia contra la autoridad, cuando no se respeta lo establecido en la pena, repercute en el principio de legalidad.	Ninguno	La interpretación de los abogados, precisan cuando no se respeta lo establecido en la norma penal, se contraviene el principio de legalidad.
<b>2.- ¿Considera usted que las penas impuestas por los operadores de justicia en delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial son las adecuadas y están debidamente motivadas? ¿por qué?</b>	No, son las adecuadas ni están debidamente motivadas, ya que el Acuerdo plenario 01-16 ha distorsionado lo que señala el código penal, ya que el Acuerdo plenario, en algunos casos de violencia contra la autoridad son considerados faltas y no delitos perjudicando así el principio de autoridad. Se está creando un tema de impunidad.	No considera que sean las adecuadas, porque en el referido delito, al efectivo policial lo consideran como si fuera un ciudadano de a pie, y no como un representante del Estado, por ello debe tener un tratamiento especial, en vista que las penas están siendo muy benignas.	Cuando no se respeta lo establecido en la norma penal, no son las adecuadas y muchas veces no están debidamente motivadas, por los operadores de justicia en vista que aplican de forma mecánica el Acuerdo Plenario N.º 01-16.	Los especialistas legales en la materia, refieren que los operadores de justicia cuando no respetan lo establecido en la norma penal, sus resoluciones no son las adecuadas tampoco están debidamente motivadas.	Ninguno	Los abogados interpretan que cuando los operadores de justicia emiten resoluciones sin respetar lo establecido en la norma penal, dichas resoluciones no son las adecuadas.
<b>3.- ¿En su opinión cree usted, que, en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial debería tener un tratamiento especial?</b>	Si, por que son los efectivos policiales, quienes representan al estado y al agredir a un policía es agredir a mi propio estado. Y se están confundiendo al sancionar como si el policía fuera un civil.	Efectivamente, debería tener un tratamiento especial, ya que los efectivos policiales están amparados en la constitución Art. 166, sino se respeta al efectivo policial, no se está respetando un Estado constitucional de derecho.	Considera que debería respetarse lo establecido en el código penal, porque en la referida norma ya se le da un tratamiento especial al efectivo policial como funcionario público.	Los dos primeros abogados precisan que el delito en mención si debería tener un tratamiento especial y el tercer abogado refiere que ya tiene un tratamiento especial.	Ninguno	Los abogados interpretan que si debería y tiene un tratamiento especial.
<b>4.- ¿De qué forma cree usted que el principio</b>	El tema de proporcionalidad, se está	Respecto a la proporcionalidad de la	Con respecto al principio de proporcionalidad en la	El primer y segundo abogado refieren que	El tercer abogado refiere	Los abogados interpretan que el

<p><b>de proporcionalidad incide en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial con respecto a las penas establecidas en el tipo penal?</b></p>	<p>señalando, cuando se agrede a un policía se está considerando una falta y eso no debe ser así porque están igualando una cachetada entre civiles y se está dejando de lado el respeto al Estado. Se debe sancionar la agresión al Estado en este caso la persona que esta con la investidura de policía</p>	<p>pena establece que debe haber equiparar el daño causado y la pena a imponer. Pero en el sentido estricto de la norma en el delito de violencia contra autoridad, lo que se protege acá no es el daño que se causa al policía, sino al aparato estatal, que el efectivo policial representa.</p>	<p>tipificación del delito de violencia contra la autoridad no incide en las penas establecidas en el tipo penal, no obstante, a ello la proporcionalidad está encuadrado en los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 01-16.</p>	<p>con respecto al principio de proporcionalidad se debe equiparar el daño causado y la pena a imponer.</p>	<p>que la proporcionalidad no incide en la tipificación del delito, ya que está encuadrada en los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 01-16.</p>	<p>principio de proporcionalidad tiene una notoriedad en el tipo penal del delito de violencia contra la autoridad en agravio del efectivo policial.</p>
<p><b>5.- ¿En su opinión considera Usted qué las penas establecidas en el art. 367 del Código Penal son excesivas con respecto al delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial? ¿Por qué? Y ¿cuál sería su recomendación para que exista una adecuada protección a la PNP?</b></p>	<p>Considera que no son excesivas, ya que al momento que se legislo se hizo pensando en el respeto a la autoridad y creo un temor a la ciudadanía para que respeten a sus autoridades y asimismo cautelar el orden y la paz social de un País.</p>	<p>Las penas, no pueden ser consideradas excesivas, ya que, existe un estudio previo debidamente motivado para definir ese margen de condena, porque hace 10 años hubo lamentablemente ataques a efectivos policiales que fueron masacrados y no se consiguieron penas efectivas, no se logró la justicia.</p>	<p>Considero que en algunos casos si son excesivas, es por ello que se debe adecuar lo establecido en el artículo 367 de la norma penal, porque todos los casos de agresión a la autoridad policial son distintos, pero sin dejar de proteger a los efectivos policiales.</p>	<p>Los dos primeros abogados consideran que las penas establecidas en el art. 367 del Código Penal, no son excesivas</p>	<p>El tercer abogado refiere que en algunos casos si son excesivas, porque todos los hechos en contra del efectivo policial son distintos.</p>	<p>La interpretación de los abogados, señalan que debe existir una adecuada protección, a fin de cautelar el orden y la paz social del país.</p>
<p><b>6.- ¿En base a su experiencia considera usted que los operadores de justicia deberían reformular los criterios establecidos en el Acuerdo plenario N° 01- 2016 para imponer sanciones a los sujetos que cometan el ilícito penal que es materia en cuestión?</b></p>	<p>Es urgente que deben de reformular los criterios para sancionar a los sujetos que incurran en el delito de violencia contra la autoridad, porque el acuerdo plenario tiene posturas erradas que favorecen al ciudadano que incurre en este delito.</p>	<p>No, considera que debería ser reformulado, sino que el acuerdo plenario debe ser desterrado, eliminado del ámbito jurídico, porque están afectando principios fundamentales, no solo de legalidad sino otros principios constitucionales.</p>	<p>Es necesario reformular los criterios establecidos en el referido Acuerdo, porque al momento de imponer penas en el delito de violencia contra la autoridad policial, la aplicación de este acuerdo muchas veces está generando una sensación de impunidad para aquellos que comenten este delito de manera dolosa.</p>	<p>El primer y tercer abogado precisan que si es necesario reformular los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 01-16</p>	<p>El segundo abogado refiere que el Acuerdo Plenario 01-16, no debería ser reformulado, sino debería ser desterrado, eliminado.</p>	<p>La interpretación de los abogados, en la aplicación del Acuerdo Plenario 01-16, tiene posturas erradas que favorecen al ciudadano que incurre en ese delito.</p>

<p><b>7.- ¿De qué forma considera usted que el Acuerdo plenario N°1-2016 incide negativamente sobre el principio de legalidad?</b></p>	<p>Por supuesto que, si incide negativamente, porque al hablar de principio de legalidad se trata que se tiene que imponer las leyes y aplicarlo como está estipulado.</p>	<p>Incide directamente, porque al aplicar el acuerdo plenario están desconociendo la norma que está establecida.</p>	<p>Cuando en una norma no se cumple lo que está establecido, se está vulnerando varios principios legales, es por ello que el acuerdo plenario N.º 01-16 incide negativamente sobre el principio de legalidad.</p>	<p>Los tres abogados refieren que el Acuerdo Plenario 01-16, si incide negativamente sobre el principio de legalidad.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>La interpretación de los abogados, con respecto a el Acuerdo Plenario 01-16, es respetar la norma sin vulnerar los principios legales.</p>
<p><b>8.- ¿En su opinión cree usted que el referido Acuerdo Plenario va en contra del espíritu de la norma penal, con respecto a la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial?</b></p>	<p>Totalmente, va en contra del espíritu de la norma del código penal, ya que confunde a la persona en sí que es un policía con las personas civiles.</p>	<p>Completamente porque existe una finalidad que es proteger al estado, a través del efectivo policial, en ese sentido el espíritu de la norma protege al aparato estatal, pero el acuerdo plenario enfatiza el daño que se causa al efectivo policial como persona, es allí que se genera una confusión.</p>	<p>Al hacer un análisis de los criterios establecidos en el acuerdo plenario N° 01-16, se considera que va en contra de lo establecido en la norma penal, porque están minimizando toda acción violenta en contra de los efectivos policiales</p>	<p>Los tres abogados refieren que el Acuerdo Plenario 01-16, si va en contra del espíritu de la norma penal.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los abogados interpretan que cuando se aplica el Acuerdo Plenario 01-16, y no se respeta la lo establecido en la norma penal, está habiendo una trasgresión ala espíritu de la ley.</p>
<p><b>9. ¿De acuerdo a su criterio y experiencia profesional, considera usted, que la aplicación mecánica del Acuerdo plenario N°1-2016, genera un perjuicio al principio de autoridad que la Policía Nacional representa?</b></p>	<p>Claro indudablemente, genera un perjuicio rompiendo el principio de autoridad, porque con este acuerdo plenario se está fortaleciendo al ciudadano al no respetar a su Estado.</p>	<p>Si genera un perjuicio, ya que los efectivos policiales en el ejercicio de sus funciones están siendo agredidos constantemente y con la aplicación de acuerdo plenario están vulnerando el principio de autoridad que la policía representa.</p>	<p>En la actualidad, cuando se aplica de forma mecánica este acuerdo plenario N.º 01-16, se está perdiendo el principio de autoridad, originado una sensación de impunidad.</p>	<p>Los tres abogados precisan que la aplicación mecánica del acuerdo plenario genera una afectación al principio de autoridad que la policía representa.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>La interpretación de los abogados, cuando aplica de forma mecánica el referido acuerdo, se rompe el principio de autoridad y causa una sensación de impunidad.</p>

Preguntas	Samuel Garibay Alagón 1 Fiscal Adjunto Provincial de Lima Sur - Chorrillos	Anthony Moreno Torres 2 Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Huaura	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	INTERPRETACION DE FISCALES
1.- ¿A su criterio cree Usted que, en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad?	Efectivamente, repercute en el principio de legalidad, ya que las penas establecidas actualmente no están considerando como delitos el accionar violento del sujeto activo.	Considera que no repercute, ya que no existe una lesión en el tipo penal, las penas se están aplicando de acuerdo a los rangos establecidos en el artículo 366 y 367 C.P.	El primer fiscal refiere que si repercute en el principio de legalidad.	El segundo fiscal refiere que no repercute en el principio de legalidad, ya que no existe una lesión de tipo penal.	Se interpreta que, los rangos establecidos en el tipo penal se deben respetar para que no repercutan en el principio de legalidad.
2.- ¿Considera usted que las penas impuestas por los operadores de justicia en delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial son las adecuadas y están debidamente motivadas? ¿por qué?	No están siendo las adecuadas y debidamente motivadas, ya que si bien es cierto hay diversos casos y deben ser tratados diferentes, pero con una sanción ejemplar y no dando cavidad a la impunidad.	No están siendo adecuadas ni debidamente motivadas, ya que considera que el Estado no debería estar trabajando en base a un acuerdo plenario, considerando que este no es un precedente vinculante como lo es una casación. Por otro lado, muchos de los jueces aplican el acuerdo plenario por presión mediática.	Los dos fiscales refieren que las penas impuestas no están siendo debidamente motivadas.	Ninguno	La interpretación que se da respecto a las penas impuestas, es que cada caso debe ser tratado diferente y no se debe aplicar y administrar justicia en base a un acuerdo plenario.
3.- ¿En su opinión cree usted, que, en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial debería tener un tratamiento especial?	Actualmente el art. 367 ya le da un tratamiento especial al estipular que el delito se comete en contra de un efectivo policial. Pero en caso concreto se debe aplicar la justicia para la PNP.	Si, considera que debe tener un tratamiento especial, ya que la misma constitución le da legitimidad al efectivo policial para representar al estado, haciendo respetar las normas y mantener el orden.	El primer fiscal refiere que ya existe un tratamiento especial y el segundo fiscal menciona que si debería tener un tratamiento especial	Ninguno	Se debe entender que, en el delito de violencia contra la autoridad policial, por su condición de autoridad tiene y debería seguir teniendo un tratamiento especial
4.- ¿De qué forma cree usted que el principio de proporcionalidad incide en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial con respecto a las penas establecidas en el tipo penal?	El principio de proporcionalidad no está incidiendo en la tipificación porque las penas son desproporcionales y no todo el daño que se va a causar se debe de aplicar el segundo párrafo del artículo 367, pero si hay otros casos en donde si se debe aplicar el artículo mencionado anteriormente.	Considera que, si incide, porque hoy en día los jueces se han parametrado con el acuerdo plenario N°-2016, dejando de lado que un determinado hecho si incurra en la agravante del delito de violencia contra la autoridad, como por ejemplo una cachetada, una discriminación entre otras conductas.	El segundo fiscal menciona que, si incide, ya que los jueces aplican el acuerdo plenario, dejando de lado un determinado hecho en la agravante del delito de violencia contra la autoridad	El primer fiscal refiere que no incide en la tipificación del delito, porque no todo causado al efectivo policial se debe aplicar el segundo párrafo del art. 367.	Se debe interpretar interpretar que el principio de proporcionalidad tiene una notoriedad en el tipo penal del delito de violencia contra la autoridad en agravio del efectivo policial.
5.- ¿En su opinión considera Usted qué las penas establecidas en el art. 367 del Código Penal son excesivas	Si son excesivas porque no todos los casos deben ser resueltos en base a la norma penal, para ellos se estableció	Si son excesivas, porque se está sobre criminalizando las conductas con respecto al delito en cuestión. Debemos entender que	Los dos fiscales refieren que las penas establecidas en el art. 367,	Ninguno	Los fiscales interpretan que no se debe criminalizar las conductas violentas en

<b>con respecto al delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial? ¿Por qué? Y ¿cuál sería su recomendación para que exista una adecuada protección a la PNP?</b>	otros criterios para considerar la conducta y resolverá casos menos gravosos.	no todos los casos son iguales y por ende la lesión tampoco.	agravante del delito de violencia contra la autoridad son excesivas		contra del efectivo policial, porque en algunos casos la conducta es menos gravosa.
<b>6.- ¿En base a su experiencia considera usted que los operadores de justicia deberían reformular los criterios establecidos en el Acuerdo plenario N° 01- 2016 para imponer sanciones a los sujetos que cometan el ilícito penal que es materia en cuestión?</b>	Si, deberían de reformular e incorporar nuevos criterios para que estos actos violentos no sean considerados falta, se debe aplicar sanciones ejemplares, como sancionar con pena de prisión efectiva, porque recordemos que el quien sufre el perjuicio es el Estado.	Si deberían de considerar nuevos criterios, porque este acuerdo plenario generaliza las circunstancias, pide ciertos elementos concretos, esto es basado en un certificado médico legal y este elemento reduce la discrecionalidad de los jueces y no observan la intencionalidad de la conducta.	Los dos fiscales refieren que si deben reformular los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 01-16, ya que hay casos donde se deben aplicar sanciones ejemplares.	Ninguno	Se interpreta que el acuerdo plenario N° 01-16, generaliza las circunstancias, donde los hechos violentos en contra del efectivo policial son distintos.
<b>7.- ¿De qué forma considera usted que el Acuerdo plenario N°1-2016 incide negativamente sobre el principio de legalidad?</b>	No incide negativamente ya que los criterios establecidos en el acuerdo plenario están ajustados a derecho y debe existir proporcionalidad en la gravedad del daño causado y la pena impuesta .	Si incide, porque las sanciones en relación a las conductas son parametradas y omiten acciones que deben ser sancionadas de forma ejemplar.	El segundo fiscal refiere que si incide negativamente en el principio de legalidad.	El primer fiscal menciona que no incide negativamente en el principio de legalidad	Se debe interpretar que el Acuerdo Plenario N° 01-16, de acuerdo a derecho y respetando los principios establecidos.
<b>8.- ¿En su opinión cree usted que el referido Acuerdo Plenario va en contra del espíritu de la norma penal, con respecto a la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial?</b>	No, porque el acuerdo plenario establece parámetros para establecer una pena proporcional, respecto al delito de violencia contra la autoridad policial, según al daño causado, es por ello se debe realizar una buena y mejor interpretación del referido acuerdo.	Considera que sí, porque el acuerdo plenario al dar contenido de violencia contra el efectivo policial, lo considera como no fuera grave, es por ello que hoy en día son más los ciudadanos que no quieren respetar a su autoridad.	El segundo fiscal considera que el referido acuerdo si va en contra del espíritu de la norma, porque minimiza los actos violentos en contra de la autoridad policial.	El primer fiscal refiere que el acuerdo plenario no va en contra del espíritu de la norma, porque lo establecido se da para que se aplique una pena proporcional.	Se interpreta que cuando se aplica el Acuerdo Plenario 01-16, existe una motivación que son aceptadas por los operadores de justicia y cuestionadas por los representantes de la policía.
<b>9. ¿De acuerdo a su criterio y experiencia profesional, considera usted, que la aplicación mecánica del Acuerdo plenario N°1-2016, genera un perjuicio al principio de autoridad que la Policía Nacional representa?</b>	Considera que no, porque los efectivos policiales están amparados en la constitución y siempre van a ser protegidos, debiendo en todo momento actuar profesionalmente y los criterios establecidos en el acuerdo plenario están debidamente motivados.	Si, existe un perjuicio y no solo el acuerdo plenario N°1 -2016 va en contra del principio de autoridad, también los medios de comunicación, hasta los mismos integrantes de la institución.	El segundo fiscal considera que la aplicación mecánica del acuerdo plenario va en contra del principio de autoridad.	El primer fiscal considera que la aplicación del referido acuerdo no genera perjuicio al principio de autoridad, porque siempre estarán amparados por la Constitución.	La interpretación de los fiscales, cuando aplica de forma mecánica el referido acuerdo, genera un clima de incertidumbre causando una sensación de impunidad.

**ANEXO 3**  
**Validación de instrumento**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Clara Isabel Namache Cruzado
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Asesora – Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Karen Rojas Brades y Jorge Herrera Contreras

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta afectado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90%
-----

Cajao, 9 de Junio del 2020

  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI No...08580729... Telf.972001675

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre: Mgtr. Luz Margot Díaz Toca  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente – Universidad Cesar Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autores(A) de Instrumento: Karen Rojas Brandán y Jorge Herrera Contreras

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90%
-----

Cajao, 9 de Junio del 2020

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 32913309. Telf: 969369184



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Luciano Susano, Elmer Franklin*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Asesor Legal Mininter - PNP*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Jorge Herrera Contreras y Karen Rojas Brandes*

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 21 Septiembre del 2020

Mg. Elmer Franklin Luciano Susano  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 22512322 Telf: 962907150

  
 Elmer Franklin Luciano Susano  
 ABOGADO  
 CIP 116  
 DEFENSA LEGAL PNP

**ANEXO 5**  
**Instrumento de recolección de datos**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

### FICHA DE ENTREVISTAS N°1

**El delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial y el principio de legalidad.**

**Entrevistado:** Máximo Ramírez De la Cruz  
**Cargo/ Profesión:** Abogado Penalista  
**Institución:** EX DEFENSOR LEGAL DE LA PNP  
**Fecha:** 12 de octubre de 2020.

### GUIA PARA FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS LEGALES EN MATERIA PENAL Y PROCESAL PENAL

**Objetivo General:** Determinar de qué manera en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad.

**¿A su criterio cree Usted que, en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad, con respecto a la determinación de la pena?**

Si, repercute porque está rompiendo el principio de legalidad al no estarse respetando las normas establecidas en el Código Penal.

**¿Considera usted que las penas impuestas por los operadores de justicia en delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial son las adecuadas y están debidamente motivadas? ¿Por qué?**

No, son las adecuadas ni están debidamente motivadas, ya que el Acuerdo Plenario 01-16 ha distorsionado lo que señala el código penal, porque este mismo Acuerdo plenario, en algunos casos de violencia contra la autoridad son considerados faltas y no delitos perjudicando así el principio de autoridad. Se está creando un tema de impunidad

**¿En su opinión considera usted que el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial debería tener un tratamiento especial?**

Si, por que son los efectivos policiales, quienes representan al estado y al agredir a un policía es agredir a mi propio estado. Y se están confundiendo al sancionar como si el policía fuera un civil.

**Objetivo Específico 1:** Determinar de qué manera el Principio de proporcionalidad incide en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial.

**¿De qué forma cree usted que el principio de proporcionalidad incide en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, con respecto a las penas establecidas en el tipo penal?**

El tema de proporcionalidad, se está señalando de que porque se tira una cachetada a un policía se está considerando una falta y eso no debe ser así porque están igualando una cachetada entre civiles y se está dejando de lado el respeto al estado. Se debe sancionar la agresión al estado en este caso la persona que esta con la investidura de policía.

**¿En su opinión considera Usted qué las penas establecidas en el artículo 367 del código penal son excesivas con respecto al delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial? ¿Por qué?**

Considera que no son excesivas, ya que al momento que se legislo se hizo pensando en el respeto a la autoridad y creo un temor a la ciudadanía para que respeten a sus autoridades y asimismo cautelar el orden y la paz social de un País.

**¿En base a su experiencia considera Ud., que los operadores de justicia deberían reformular los criterios establecidos en el acuerdo plenario N 01-2016, para imponer sanciones a los sujetos que cometen el ilícito penal que es materia en cuestión?**

Es urgente que deben de reformular los criterios para sancionar a los sujetos que incurran en el delito de violencia contra la autoridad, porque el acuerdo plenario tienes posturas erradas que favorecen al ciudadano que incurre en este delito.

**Objetivo Específico 2:** Analizar de qué manera el acuerdo plenario N°01-2016 incide negativamente en el principio de legalidad.

**¿De qué forma considera usted que el Acuerdo plenario N°1-2016, incide negativamente sobre el Principio de Legalidad?**

Por supuesto que, si incide negativamente, porque al hablar de principio de legalidad se trata que se tiene que imponer las leyes y aplicarlo como está estipulado.

**¿En su opinión cree usted que el referido Acuerdo Plenario va en contra del espíritu de la norma penal, con respecto a la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial?**

Totalmente, va en contra del espíritu de la norma del código penal, ya que confunde a la persona en sí que es un policía con las personas civiles.

**¿De acuerdo a su criterio considera usted que la aplicación del Acuerdo plenario N°01-16, genera un perjuicio al principio de autoridad que la Policía Nacional del Perú representa?**

Claro indudablemente, genera un perjuicio rompiendo el principio de autoridad, porque con este acuerdo plenario se está fortaleciendo al ciudadano al no respetar a su Estado.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS**

## FICHA DE ENTREVISTAS N°2

**El delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial y el principio de legalidad.**

**Entrevistado:** Hilhmar Herrera Contreras  
**Cargo/ Profesión:** Defensor Legal - Abogado Penalista  
**Institución:** POLICIA NACIONAL DEL PERU  
**Fecha:** 14 de octubre de 2020.

### GUIA PARA FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS LEGALES EN MATERIA PENAL Y PROCESAL PENAL

**Objetivo General:** Determinar de qué manera en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad.

**¿A su criterio cree Usted que, en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad, con respecto a la determinación de la pena?**

Si, toda vez que existe una norma sustantiva en el Código Penal, que expresamente determina las penas y su cumplimiento contraviene el principio de legalidad.

**¿Considera usted que las penas impuestas por los operadores de justicia en delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial son las adecuadas y están debidamente motivadas? ¿Por qué?**

No considera que sean las adecuadas, porque en el referido delito están considerando al efectivo policial como si fuera un ciudadano de a pie, sino considerar al efectivo policial como representante del Estado, por ello debe tener un tratamiento especial, en vista que las penas están siendo muy benignas.

**¿En su opinión considera usted que el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial debería tener un tratamiento especial?**

Efectivamente debería tener un tratamiento especial, ya que los efectivos policiales están amparados en la constitución Art. 166, sino se respeta al efectivo policial, no se está respetando un Estado constitucional de derecho.

**Objetivo Específico 1:** Determinar de qué manera el Principio de proporcionalidad incide en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial.

**¿De qué forma cree usted que el principio de proporcionalidad incide en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial,**

## **con respecto a las penas establecidas en el tipo penal?**

Respecto a la proporcionalidad de la pena establece que debe haber proporcionalidad respecto al daño causado y la pena a imponer. Pero en el sentido estricto de la norma en el delito de violencia contra autoridad, lo que se protege acá no es el daño que se causa al efectivo policial si no al aparato estatal, que el efectivo policial representa.

**¿En su opinión considera Usted qué las penas establecidas en el artículo 367 del código penal son excesivas con respecto al delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial? ¿Por qué?**

Las penas establecidas no pueden ser consideradas excesivas, ya que, existe un estudio previo debidamente motivado para establecer ese parámetro de condena, a consecuencia que hace 10 años hubo lamentablemente ataques a efectivos policiales que fueron masacrados y no se consiguieron penas efectivas, no se logró la justicia.

**¿En base a su experiencia considera Ud., que los operadores de justicia deberían reformular los criterios establecidos en el acuerdo plenario N 01-2016, para imponer sanciones a los sujetos que cometen el ilícito penal que es materia en cuestión?**

No, considera que debería ser reformulado, sino que el acuerdo plenario debe ser desterrado, eliminado del ámbito jurídico, porque están afectando principios fundamentales, no solo de legalidad sino otros principios constitucionales.

**Objetivo Específico 2:** Analizar de qué manera el acuerdo plenario N°01-2016 incide negativamente en el principio de legalidad.

**¿De qué forma considera usted que el Acuerdo plenario N°1-2016, incide negativamente sobre el Principio de Legalidad?**

Incide directamente, porque al aplicar el acuerdo plenario están desconociendo la norma que está establecida.

**¿En su opinión cree usted que el referido Acuerdo Plenario va en contra del espíritu de la norma penal, con respecto a la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial?**

Completamente porque existe una finalidad que es proteger al estado, a través del efectivo policial, en ese sentido el espíritu de la norma protege al aparato estatal, pero el acuerdo plenario enfatiza el daño que se causa al efectivo policial como persona, es allí que se genera una confusión.

**¿De acuerdo a su criterio considera usted que la aplicación del Acuerdo plenario N°01-16, genera un perjuicio al principio de autoridad que la Policía Nacional del Perú representa?**

Si genera un perjuicio, ya que los efectivos policiales en el ejercicio de sus funciones están siendo agredidos constantemente y con la aplicación de acuerdo plenario están vulnerando el principio de autoridad que la policía representa.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

### FICHA DE ENTREVISTAS N°3

**El delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial y el principio de legalidad**

**Entrevistado:** Samuel Garibay Alagón  
**Cargo/ Profesión:** Fiscal Adjunto Provincial  
**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO  
**Fecha:** 16 de octubre de 2020.

#### GUIA PARA FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS LEGALES EN MATERIA PENAL Y PROCESAL PENAL

**Objetivo General:** Determinar de qué manera en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad.

**¿A su criterio cree Usted que, en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad, con respecto a la determinación de la pena?**

Efectivamente, repercute en el principio de legalidad, ya que las penas establecidas actualmente no están considerando como delitos el accionar violento del sujeto activo.

**¿Considera usted que las penas impuestas por los operadores de justicia en delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial son las adecuadas y están debidamente motivadas? ¿Por qué?**

No están siendo las adecuadas y debidamente motivadas, ya que si bien es cierto hay diversos casos y deben ser tratados diferentes, pero con una sanción ejemplar y no dando cavidad a la impunidad.

**¿En su opinión considera usted que el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial debería tener un tratamiento especial?**

Actualmente el artículo 367 ya le da un tratamiento especial al estipular que el delito se comete en contra de un efectivo policial. Pero en casos concretos se debe aplicar la justicia para la policía Nacional del Perú.

**Objetivo Específico 1:** Determinar de qué manera el Principio de proporcionalidad incide en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial.

**¿De qué forma cree usted que el principio de proporcionalidad incide en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, con respecto a las penas establecidas en el tipo penal?**

El principio de proporcionalidad no está incidiendo en la tipificación porque las penas son desproporcionales y no todo el daño que se va a causar se debe de aplicar el segundo párrafo del artículo 367, pero si hay otros casos en donde si se debe aplicar el artículo mencionado anteriormente.

**¿En su opinión considera Usted qué las penas establecidas en el artículo 367 del código penal son excesivas con respecto al delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial? ¿Por qué?**

Si son excesivas porque no todos los casos deben ser resueltos en base a la norma penal, para ellos se estableció otros criterios para considerar la conducta y resolverá casos menos gravosos.

**¿En base a su experiencia considera Ud., que los operadores de justicia deberían reformular los criterios establecidos en el acuerdo plenario N 01-2016, para imponer sanciones a los sujetos que cometen el ilícito penal que es materia en cuestión?**

Si, deberían de reformular e incorporar nuevos criterios para que estos actos violentos muchas veces dejen de ser considerados falta, al menos se debe sancionar con un 1 año de prisión efectiva, porque recordemos que el quien sufre el perjuicio es el Estado.

**Objetivo Específico 2:** Analizar de qué manera el acuerdo plenario N°01-2016 incide negativamente en el principio de legalidad.

**¿De qué forma considera usted que el Acuerdo plenario N°1-2016, incide negativamente sobre el Principio de Legalidad?**

No incide negativamente ya que los criterios establecidos en el acuerdo plenario están ajustados a derecho y debe existir proporcionalidad en la gravedad del daño causado y la pena impuesta por todos los caos son diferentes

**¿En su opinión cree usted que el referido Acuerdo Plenario va en contra del espíritu de la norma penal, con respecto a la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial?**

No, porque el acuerdo plenario establece parámetros para establecer una pena proporcional con respecto al delito de violencia contra los efectivos policiales, según al daño causado, es por ello se debe realizar una buena y mejor interpretación del referido acuerdo.

**¿De acuerdo a su criterio considera usted que la aplicación del Acuerdo plenario N°01-16, genera un perjuicio al principio de autoridad que la Policía Nacional del Perú representa?**

Considera que no, porque los efectivos policiales están amparados en la constitución y siempre van a ser protegidos, debiendo en todo momento actuar profesionalmente y los criterios establecidos en el acuerdo plenario están debidamente motivados.



## INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

### FICHA DE ENTREVISTAS N°4

**El delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial y el principio de legalidad.**

**Entrevistado:** Anthony Moreno Torres  
**Cargo/ Profesión:** Fiscal Adjunto Provincial  
**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO  
**Fecha:** 18 de octubre de 2020.

### GUIA PARA FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS LEGALES EN MATERIA PENAL Y PROCESAL PENAL

**Objetivo General:** Determinar de qué manera en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad.

**¿A su criterio cree Usted que, en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad, con respecto a la determinación de la pena?**

Considera que no repercute, ya que no existe una lesión en el tipo penal, las penas se están aplicando de acuerdo a los rangos establecidos en el artículo 366 y 367 C.P.

**¿Considera usted que las penas impuestas por los operadores de justicia en delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial son las adecuadas y están debidamente motivadas? ¿Por qué?**

No están siendo adecuadas ni debidamente motivadas, ya que considera que el país no debería estar trabajando ni sancionando en base a un acuerdo plenario, porque debemos entender que este no es un precedente vinculante como lo es una casación. Por otro lado, muchos de los jueces aplican el acuerdo plenario por presión mediática

**¿En su opinión considera usted que el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial debería tener un tratamiento especial?**

Si, considera que debe tener un tratamiento especial, ya que la misma constitución le da legitimidad al efectivo policial para representar al estado, haciendo respetar las normas y mantener el orden.

**Objetivo Específico 1:** Determinar de qué manera el Principio de proporcionalidad incide en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial.

**¿De qué forma cree usted que el principio de proporcionalidad incide en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, con respecto a las penas establecidas en el tipo penal?**

Considera que, si incide, porque hoy en día los jueces se han parametrado con el acuerdo plenario N°-2016, dejando de lado que un determinado hecho si incurra en la agravante del delito de violencia contra la autoridad, como por ejemplo una cachetada, una discriminación entre otras conductas.

**¿En su opinión considera Usted qué las penas establecidas en el artículo 367 del código penal son excesivas con respecto al delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial? ¿Por qué?**

Si son excesivas, porque se está sobre criminalizando las conductas con respecto al delito en cuestión. Debemos entender que no todos los casos son iguales y por ende la lesión tampoco.

**¿En base a su experiencia considera Ud., que los operadores de justicia deberían reformular los criterios establecidos en el acuerdo plenario N 01-2016, para imponer sanciones a los sujetos que cometen el ilícito penal que es materia en cuestión?**

Si deberían de considerar nuevos criterios, porque este acuerdo plenario generaliza las circunstancias, pide ciertos elementos concretos, esto es basado en un certificado médico legal y este elemento reduce la discrecionalidad de los jueces y no observan la intencionalidad de la conducta.

**Objetivo Específico 2:** Analizar de qué manera el acuerdo plenario N°01-2016 incide negativamente en el principio de legalidad.

**¿De qué forma considera usted que el Acuerdo plenario N°1-2016, incide negativamente sobre el Principio de Legalidad?**

Si incide, porque las sanciones en relación a las conductas son parametradas y omiten acciones que deben ser sancionadas de forma ejemplar.

**¿En su opinión cree usted que el referido Acuerdo Plenario va en contra del espíritu de la norma penal, con respecto a la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial?**

Considera que sí, porque el acuerdo plenario al dar contenido de violencia contra el efectivo policial parece que no fuera grave, es por ello que hoy en día son más los ciudadanos que no quieren respetar a su autoridad.

**¿De acuerdo a su criterio considera usted que la aplicación del Acuerdo plenario N°01-16, genera un perjuicio al principio de autoridad que la Policía Nacional del Perú representa?**

Si, existe un perjuicio y no solo el acuerdo plenario N°1 -2016 va en contra del principio de autoridad, también los medios de comunicación, hasta los mismos integrantes de la institución.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

### FICHA DE ENTREVISTAS N°5

**El delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial y el principio de legalidad.**

**Entrevistado:** José Luis Meléndez Meléndez  
**Cargo/ Profesión:** Abogado Penalista  
**Institución:** Estudio Jurídico  
**Fecha:** 23 de octubre de 2020.

#### GUIA PARA FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS LEGALES EN MATERIA PENAL Y PROCESAL PENAL

**Objetivo General:** Determinar de qué manera en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad.

**¿A su criterio cree Usted que, en el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, las penas impuestas repercuten en el principio de legalidad, con respecto a la determinación de la pena?**

Si, repercuten en el principio de Legalidad, cuando las penas impuestas a los que trasgreden la ley, no son las que están establecidas en el Código Penal.

**¿Considera usted que las penas impuestas por los operadores de justicia en delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial son las adecuadas y están debidamente motivadas? ¿Por qué?**

Cuando no se respeta lo establecido en la norma penal, no son las adecuadas y muchas veces no están debidamente motivadas, por los operadores de justicia en vista que aplican de forma mecánica el Acuerdo Plenario N.º 01-16.

**¿En su opinión considera usted que el delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial debería tener un tratamiento especial?**

Considera que debería respetarse lo establecido en el código penal, porque en la referida norma ya se le da un tratamiento especial al efectivo policial como funcionario público.

**Objetivo Específico 1:** Determinar de qué manera el Principio de proporcionalidad incide en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial.

**¿De qué forma cree usted que el principio de proporcionalidad incide en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial, con respecto a las penas establecidas en el tipo penal?**

Con respecto al principio de proporcionalidad en la tipificación del delito de violencia contra la autoridad no incide en las penas establecidas en el tipo penal, no obstante, a ello la proporcionalidad está encuadrado en los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 01-16.

**¿En su opinión considera Usted qué las penas establecidas en el artículo 367 del código penal son excesivas con respecto al delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial? ¿Por qué?**

Considero que en algunos casos si son excesivas, es por ello que se debe adecuar lo establecido en el artículo 367 de la norma penal, porque todos los casos de agresión a la autoridad policial son distintos, pero sin dejar de proteger a los efectivos policiales.

**¿En base a su experiencia considera Ud., que los operadores de justicia deberían reformular los criterios establecidos en el acuerdo plenario N 01-2016, para imponer sanciones a los sujetos que cometen el ilícito penal que es materia en cuestión?**

Es necesario reformular los criterios establecidos en el referido Acuerdo, porque al momento de imponer penas en el delito de violencia contra la autoridad policial, la aplicación de este acuerdo muchas veces está generando una sensación de impunidad para aquellos que comenten este delito de manera dolosa.

**Objetivo Específico 2:** Analizar de qué manera el acuerdo plenario N°01-2016 incide negativamente en el principio de legalidad.

**¿De qué forma considera usted que el Acuerdo plenario N°1-2016, incide negativamente sobre el Principio de Legalidad?**

Cuando en una norma no se cumple lo que está establecido, se está vulnerando varios principios legales, es por ello que el acuerdo plenario N.º 01-16 incide negativamente sobre el principio de legalidad.

**¿En su opinión cree usted que el referido Acuerdo Plenario va en contra del espíritu de la norma penal, con respecto a la tipificación del delito de violencia contra la autoridad, en agravio del efectivo policial?**

Al hacer un análisis de los criterios establecidos en el acuerdo plenario N° 01-16, se considera que va en contra de lo establecido en la norma penal, porque están minimizando toda acción violenta en contra de los efectivos policiales

**¿De acuerdo a su criterio considera usted que la aplicación del Acuerdo plenario N°01-16, genera un perjuicio al principio de autoridad que la Policía Nacional del Perú representa?**

En la actualidad, cuando se aplica de forma mecánica este acuerdo plenario N.º 01-16, se está perdiendo el principio de autoridad, originado una sensación de impunidad.

**ANEXO 6**  
**Jurisprudencia**



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**II PLENO JURISDICCIONAL EXTRAORDINARIO DE  
LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA**

**ACUERDO PLENARIO  
EXTRAORDINARIO N.º 1-2016/CIJ-116**

**BASE LEGAL:** artículo 116 TUO LOPJ

**ASUNTO:** *La agravante del Delito de Violencia y Resistencia contra la Autoridad Policial: Tipicidad y Determinación Judicial de la Pena.*

Lima, uno de junio de dos mil dieciséis.

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

**ACUERDO PLENARIO**

**I. ANTECEDENTES**

1.º Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud de la Resolución Administrativa número 503-2015-P-PJ, de 31 de diciembre de 2015, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Pariona Pastrana, realizaron el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de los Jueces Supremos de lo Penal, que incluyó la participación en los temas objeto de análisis de la comunidad jurídica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), a fin de dictar acuerdos plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2.º El II Pleno Jurisdiccional Extraordinario se realizó en tres etapas.

La primera etapa estuvo conformada por dos fases. Primera: la convocatoria a la comunidad jurídica para proponer aquellos aspectos referidos (i) a los delitos de violencia y resistencia a la autoridad (Sección II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal); y, (ii) al proceso especial inmediato reformado, necesitados de una interpretación uniforme y de la generación de una doctrina jurisprudencial para garantizar la debida armonización de la conducta de los jueces en los



trata, en concreto, de los siguientes delitos y de sus respectivas circunstancias agravantes específicas por la condición funcional o policial del sujeto pasivo:

- Homicidio Calificado por la condición funcional del sujeto pasivo (artículo 108° A).
- Sicariato (Artículo 108° C, inciso 5).
- Lesiones Graves Dolosas (Artículo 121, párrafos 5° y 6°).
- Lesiones leves Dolosas (Artículo 122°, Incisos 3, literal a y 4).
- Injuria (Artículo 130°).
- Secuestro (Artículo 152° inciso 3)

19°. Por tanto, es relevante precisar que el delito de violencia y resistencia contra la autoridad, agravado por la calidad policial de ésta, abarca únicamente aquellos actos que mediante amenazas o agresiones físicas rechazan el *ius imperium* del Estado, representado en el ejercicio del poder, competencias y facultades que aquella legalmente ostenta y ejerce. Son, pues, formas de resistencia activa y violenta contra dicho poder y autoridad. Por tal razón, su relevancia y punibilidad tienen siempre que ser menores que los que corresponden a otra clase de acciones de violencia que se dirigen a atacar directamente contra la vida o la salud de efectivos policiales que ejercen o ejercieron sus funciones. Es por ello que para sancionar con severidad estos últimos casos, se han regulado expresamente circunstancias agravantes específicas en los delitos de homicidio y lesiones.

20°. Por consiguiente, el delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial sólo puede configurarse y ser sancionado como tal, cuando en el caso *sub judice* no se den los presupuestos objetivos y subjetivos que tipifican de manera independiente los hechos punibles contra la vida o la salud individual del funcionario policial que se han señalado anteriormente. La penalidad, por tanto, del delito de violencia y resistencia contra una autoridad policial no puede sobrepasar la pena mínima fijada para las lesiones leves en el artículo 122°, inciso 3, literal a. Es decir, **en ningún caso puede ser mayor de tres años de pena privativa de libertad**, si es que la violencia ejercida contra la autoridad policial no ocasionó siquiera lesiones leves. Pero, si el agente con las violencias ejercidas produjo dolosamente lesiones leves o lesiones graves a la autoridad policial, su conducta sólo debe asimilarse a los delitos tipificados en los artículos 121° y 122° del Código Penal, respectivamente, aplicándose, además, en tales supuestos, la penalidad prevista para la concurrencia de la agravante específica que se funda en la condición funcional del sujeto pasivo. Esto es, si se ocasionan lesiones graves la pena será no menor de seis ni mayor de doce años de pena privativa de libertad; y, si sólo se produjeron lesiones leves, la sanción será no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de libertad.



#### § 4. Sobre la Proporcionalidad en la Determinación Judicial de la Pena

21°. Como ya se ha señalado, el objeto de protección penal en los actos que constituyen delito de intimidación y violencia contra la autoridad policial, está constituido por el poder legítimo que ésta ostenta para el debido ejercicio de sus funciones ante terceros. Partiendo de este presupuesto, el juez tiene el deber de determinar si la acción imputada, y debidamente probada, configura o no una afectación a dicho bien jurídico que justifique la imposición de la sanción agravada. Por lo demás, la aplicación de una sanción más severa exige siempre la existencia de un plus de lesividad que hace que la conducta realizada se diferencie del tipo básico. La diferenciación, en este caso, reside en la idoneidad de la acción violenta para impedir el ejercicio de la función pública de quien es efectivo policial. Por tanto, aquellas otras acciones que en el caso concreto pueden significar un acto de intimidación o de violencia contra una autoridad policial en el ejercicio de sus funciones, y estar destinadas a evitar que ella las cumpla, pero que por las condiciones particulares de quien las ejecuta o por el contexto donde éstas se dan, no resultan idóneas para impedir o frustrar el cumplimiento efectivo de las actuaciones policiales, no podrán configurar la agravante que regula la ley y sólo pueden realizar el tipo penal del artículo 366° o ser una falta. Así, actos como el empujar a un miembro de la Policía Nacional del Perú, cuando este ejerce sus funciones, o el afectar su honra a través de insultos o lanzándole escupitajos, no pueden ser consideradas como formas agravadas. Sobre todo porque dichas conductas no son suficientemente idóneas para afectar el bien jurídico con una intensidad o fuerza adecuadas para impedir que la autoridad cumpla sus funciones; la pena, entonces, que cabría aplicar en tales supuestos no puede ni debe ser la conminada en el artículo 367°.

22°. Pero, además, en la determinación judicial de la pena aplicable a los actos de intimidación o violencia dirigidas contra autoridades policiales, no se puede obviar la concurrencia evidente de causales de disminución de punibilidad como cuando el agente del delito se encuentre bajo notorios efectos del consumo de alcohol; o cuando aquel sólo se resiste a su propia detención; o cuando los actos de intimidación o violencia se ejecuten por quien reacciona en errónea defensa de un familiar cercano que es intervenido por la autoridad policial. En tales supuestos, según corresponda, el juez debe decidir la pena a imponer siempre por debajo del mínimo legal, tal como lo dispone el artículo 21° del Código Penal. Asimismo, no hay impedimento legal alguno para que la pena impuesta, en tanto no sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad y se den los presupuestos legales correspondientes, pueda ser suspendida en su ejecución o convertida en una pena limitativa de derechos.

23°. Tampoco hay ninguna limitación normativa que afecte la eficacia de reglas de reducción por bonificación procesal, como cuando el procesado expresa confesión sincera o se somete a la terminación anticipada del proceso; o a la conclusión por conformidad de la audiencia. En todos estos casos, la reducción sobre la pena impuesta se aplicará siempre y conforme a los porcentajes que autoriza la ley.



### § 5. Opciones de *lege ferenda*

24°. Al margen de los criterios de interpretación vinculante que han sido planteados, los magistrados de la Salas Penales Supremas estiman pertinente recomendar al Presidente del Poder Judicial, utilizar los conductos necesarios para alcanzar al Congreso de la República la siguiente propuesta de *lege ferenda*, a fin de que se incluya una **circunstancia atenuante específica** en el artículo 367° del Código penal, con la siguiente redacción y efectos punitivos:

*“La pena será no menor de seis meses ni mayor de dos años de pena privativa de libertad o prestación de servicios a la comunidad de veinticuatro a ciento cuatro jornadas, cuando los actos de intimidación o violencia no revistan gravedad”.*

### III. DECISIÓN

25°. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en el Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### ACORDARON:

26°. **ESTABLECER** como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 16° al 23° del presente Acuerdo Plenario.

27°. **PRECISAR** que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo, del artículo 22 de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116 del citado estatuto orgánico.

28°. **PUBLICAR** el presente Acuerdo Plenario en el Diario Oficial *El Peruano*. Hágase saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

VILLA STEIN

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO



**ACTA DE AUDIENCIA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO  
TERMINACION ANTICIPADA**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PARA LOS DELITOS EN FLAGRANCIA Y  
OTROS QUE APLICAN EL D.L. 1194 EN EL DISTRITO DE SURQUILLO**

EXPEDIENTE : 00026-2020  
CUADERNO : REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO  
JUEZA : INGRID MORALES DEZA  
ESPECIALISTA DE CAUSAS : PALOMINO FERNANDEZ RAUL  
ESP. JUDICIAL DE AUDIENCIAS : EVELYN ROMERO VASQUEZ  
IMPUTADO(S) : DENISSE GLADYS NIETO LAJO DE OSTALE  
DELITO(S) : CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - VIOLENCIA Y  
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD  
AGRAVIADO : EL ESTADO - REPRESENTADO POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA  
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR y OTROS

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. INTRODUCCIÓN:

En el distrito de Surquillo, siendo las 4:20 de la tarde del día 17.01.2020, en la Sala de Audiencias del Turno Permanente asignada al Juzgado de Investigación Preparatoria-Proceso Inmediato-Flagrancia del Distrito de Surquillo, ante la Jueza **INGRID MORALES DEZA**, magistrada del Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción de los distritos de Surquillo, San Isidro y Miraflores, de la Corte Superior de Justicia de Lima, asistida por la especialista de audiencia, para realizar la audiencia de incoación del proceso inmediato, en los seguidos contra DENISSE GLADYS NIETO LAJO DE OSTALE por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Violencia y Resistencia a la Autoridad - VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, en agravio del Estado y de los Efectivos Policiales César Andrés Medina Noa y Sabino Cuzcano De La Cruz.

Se deja constancia que la presente audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el desarrollo fiel de la audiencia, conforme las pautas establecidas en el inciso 2 del artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a la copia de dicho registro. Se solicita a la Especialista Judicial de Audiencia, informe sobre los sujetos procesales presentes, y verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. MINISTERIO PÚBLICO:

Fiscal Adjunto/Provincial :	Alindor Astocondor Fuertes
Fiscalía :	2° Fiscalía Provincial Penal de Miraflores
Domicilio Procesal :	Calle Ignacio Merino N° 269- Miraflores
Teléfono :	985612939

INGRID MORALES DEZA  
JUEZA  
Asistida por la especialista de audiencia de Flagrancia,  
Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado  
de Ebriedad y Drogadicción del Distrito de Surquillo,  
Corte Superior de Justicia de Lima

*EVELYN ROMERO VASQUEZ*  
EVELYN ROMERO VASQUEZ  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA  
del Juzgado de Investigación Preparatoria-Proceso Inmediato-Flagrancia  
del Distrito de Surquillo, de la Corte Superior de Justicia de Lima

punitiva más intensa, sobre aquellos funcionarios y/o servidores públicos, cuyas labores son en suma delicadas, al intervenir en la persecución del delito, cautelar el orden público y la seguridad nacional. Que asimismo, se trata de un ejercicio de intimidación más acentuado, de prevención general negativo, desmotivando a los potenciales infractores de la norma. Por tanto, la suscrita considera que la pena acordada por las partes no supera el ámbito de la legalidad ni proporcionalidad, dado que ha sido determinada dentro del tipo penal básico, cuando lo que en realidad le corresponde es la forma agravada prevista en el inciso 3 del segundo párrafo del artículo 367° del Código Penal vigente. Si bien este último artículo prevé una pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 12 años, sanción que podría ser considerada como excesivamente elevada y desproporcional; sin embargo, cabe precisar que el órgano jurisdiccional tiene la facultad de determinar la pena según la forma y circunstancias del hecho ilícito, así podrá aplicar todas aquellas circunstancias atenuantes que permitan disminuir la pena y determinar la sanción de manera proporcional y razonable al caso concreto; y conforme a lo expresado en el propio Acuerdo Plenario: "...se debe tomar en cuenta la **conurrencia evidente de causales de disminución de punibilidad como cuando el agente se encuentra bajo notorios efectos del consumo de alcohol, cuando los actos de intimidación ó violencia se ejecuten por quien reacciona en errónea defensa de un familiar cercano que es intervenido por la autoridad policial...**".

Finalmente esta judicatura considera que los principios establecidos en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116 vulneran al principio de no discriminación, dado que, aún cuando la agravante prevista en el inciso 3 del segundo párrafo del artículo 367° del Código Penal vigente, establece expresamente: "**3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones**"; el citado Acuerdo Plenario -sin mediar justificación alguna- establece los referidos principios únicamente respecto a la figura del miembro de la Policía Nacional.

**Noveno.- En relación a la exigencia de suficiente actividad indiciaria:** esta judicatura no va a ahondar en la misma, dado que lo acordado por las partes procesales no supera el ámbito de la calificación jurídico legal y tampoco el ámbito de la legalidad de la pena. En consecuencia, esta judicatura deja constancia que la suscrita ha cumplido con expresar los fundamentos por los que se aparta de los fundamentos jurídicos 16° al 23° establecidos en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder judicial. Siendo así, corresponde **desaprobar el acuerdo de terminación anticipada arribado por las partes procesales al no superar el control de legalidad**, por lo que corresponde que los cargos se dilucidan en la etapa de juzgamiento.

**Decimo.- De la incoación de proceso inmediato:** El representante del Ministerio Público ha incoado proceso inmediato contra la investigada Denisse Gladys Nieto Lajo De Ostale por la presunta comisión del delito de **Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones**, en agravio del Estado - Ministerio del Interior y los efectivos policiales César Andrés Medina Noa y Sabino Cuzcano De la Cruz; ilícito previsto y sancionado en el artículo 366° del Código Penal vigente. Las defensas técnicas de los agraviados se han adherido a lo solicitado por el señor Fiscal y de otro lado, la defensa técnica de la citada investigada no ha mostrado oposición a dicho requerimiento. Cabe agregar que la judicatura ha verificado que existen suficientes elementos de convicción que sustentan la imputación formulada por el Ministerio Público.

PODER JUDICIAL

INGRID MORALES DEZA  
JUEZ

Magistrada de la Sala IV de la  
Corte Superior de Justicia de  
Cuzco y Presidente del Tribunal  
de Apelación de Cuzco

PODER JUDICIAL

ENCLYN ROCHA VASQUEZ  
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA  
Fiscal General de Justicia  
Fiscal General de Justicia  
Fiscal General de Justicia

En relación a la medida de comparecencia con restricciones solicitada por el representante del Ministerio Público, la judicatura ha verificado del requerimiento de incoación del proceso inmediato que no se ha fundamentado dicho requerimiento adicional, puesto que únicamente se señala en el punto dos del requerimiento fiscal "se imponga medida de comparecencia con restricciones". Que asimismo, en la audiencia el señor Fiscal únicamente ha indicado que el motivo de su solicitud de comparecencia con restricciones es porque no se cumplen con los presupuestos para el mandato de prisión preventiva; sin embargo debemos dejar en claro que la norma procesal establece como regla general la medida de comparecencia simple, mientras que la comparecencia con restricciones tiene lugar únicamente cuando se presenta cierto riesgo de que el investigado intente eludir la acción de la justicia y obstaculizar la misma. En el presente caso, se aprecia que la investigada Denisse Gladys Nieto Lajo De Ostale se encuentra debidamente identificada y según se observa en la carpeta fiscal se ha realizado una constatación de su domicilio, ha designado abogado defensor particular; de modo que no se advierte ningún riesgo de que intente eludir y obstaculizar la acción de la justicia. Finalmente, en cuanto al pedido de caución, el representante del Ministerio Público no ha fundamentado el mismo, tampoco lo ha señalado su requerimiento y en ningún requerimiento adicional.

Por lo antes expuesto el Juzgado de Investigación Preparatoria de Surquillo, administrando justicia a nombre de la nación; **RESUELVE:**

1. **APARTARSE** de los fundamentos jurídicos 16° al 23° establecidos como doctrina legal en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116. **La agravante del Delito de Violencia y Resistencia contra la Autoridad Policial: Tipicidad y Determinación Judicial de la Pena;** conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder judicial.
2. **DESAPROBAR** el Acuerdo de Terminación Anticipada, arribado entre el Representante del Ministerio Público y la imputada DENISSE GLADYS NIETO LAJO DE OSTALE, debidamente asesorada por su abogado defensor
3. **DECLARAR PROCEDENTE LA INCOACION DE PROCESO INMEDIATO** contra DENISSE GLADYS NIETO LAJO DE OSTALE por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Violencia y Resistencia a la Autoridad - **VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, en agravio del Estado – Ministerio del Interior y de los Efectivos Policiales César Andrés Medina Noa y Sabino Cuzcano De La Cruz.
4. **SE DICTA** contra la imputada DENISSE GLADYS NIETO LAJO DE OSTALE la medida de comparecencia **SIMPLE**.
5. **SE EXHORTA** a la imputada a concurrir a todas las citaciones que realice el Juzgado Unipersonal correspondiente ó la fiscalía, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, revocara medida de comparecencia.
6. **SE ORDENA** que el representante del Ministerio Publico cumpla con formular su requerimiento acusatorio en el plazo de 24 horas, contado a partir de la expedición de la presente resolución.
7. **RECEPCIONADA** la acusación fiscal, el especialista de causas deberá **REMITIR-bajo responsabilidad - el cuaderno respectivo al Juzgado Penal Unipersonal** responsable del juicio oral inmediato.

INGRID MORALES DEZA  
JUEZ  
Juzgado de Investigación Preparatoria de Surquillo  
Circuito de Investigación y Persecución del Estado  
Circuito de Investigación y Persecución del Estado  
Circuito de Investigación y Persecución del Estado  
CIRCUITO DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL ESTADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

EVELYN ROMERO VASQUEZ  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA  
Juzgado de Investigación Preparatoria de Figrancia, Omisión  
de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o  
Circuito de Investigación y Persecución del Estado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**ANEXO 7**  
**FOTOS**

**Entrevistado:** Máximo Ramírez De la Cruz  
**Cargo/ Profesión:** Abogado Penalista  
**Institución:** EX DEFENSOR LEGAL DE LA PNP



**Entrevistado:** Hilhmar Herrera Contreras  
**Cargo/ Profesión:** Defensor Legal - Abogado Penalista  
**Institución:** POLICIA NACIONAL DEL PERU





**Entrevistado:** Anthony Moreno Torres  
**Cargo/ Profesión:** Fiscal Adjunto Provincial de Huaura  
**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO



**Entrevistado:** Samuel Garibay Alagón  
**Cargo/ Profesión:** Fiscal Adjunto Provincial de Lima Sur  
**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO

